



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 74 DE 1946)

DIRECTORES:
CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORDUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, miércoles 9 de noviembre de 1988

AÑO XXXI No. — 156
EDICION DE 16 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 9 de noviembre de 1988 a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista.

II

Lectura y aprobación del Acta número 25 correspondiente a la sesión ordinaria del día martes 8 de noviembre del presente año publicada en Anales número ... de 1988.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de acto legislativo número 6 de 1988, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Arauca". Ponente para proyecto publicado en Anales número 34 de 1988. Ponencia para primer segundo debate honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 73 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 101 de 1988. Autor del proyecto honorable Senador Alfonso Latorre Gómez.

Proyectos de ley números 1 y 12 Senado de 1988, "por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate honorables Senadores Aurelio Iragorri Hormaza, Ernesto Samper Pizano. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 68 de 1988. Ponencia para segundo debate y texto definitivo publicados en Anales número 151 de 1988.

Proyecto de ley número 85 de 1988 Senado (Cámara 43 de 1988), "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Colombia y la Unesco para establecimiento de la sede de la Subcomisión de COI para el Caribe y regiones adyacentes (Iocaribe), suscrito en Bogotá, el 18 de enero de 1988 y en París el 26 de febrero de 1988". Ponente para segundo debate honorable Senador Ignacio Valencia López. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 139 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 143 de 1988. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes.

Proyecto de ley número 102 de 1988 Senado (Cámara 119 de 1988), "por la cual la Nación se vincula al desarrollo sanitario de la ciudad de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Tito Rueda Guarín. Ponencias para primero y segundo debate publicada en Anales número 143 de 1988. Autores del proyecto honorable Representante Alberto Enrique Murcia Severiche, y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 51 de 1988 Senado, "por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Enrique Cuadros Corredor. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 85 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 144 de 1988. Autor del proyecto honorable Senador Efraín Páez Espitia.

Proyecto de ley número 43 de 1987 (Cámara 272 de 1987), "por la cual se fija la remuneración mínima mensual de los Magistrados de los Tribunales y otros funcionarios". Ponente para segundo debate honorable Senador Laureano Alberto Arellano. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 123 de 1988. Autor del Proyecto honorable Senador Antonio Maya Copete. (Originario del honorable Senado de la República).

Proyecto de ley número 212 de 1987 Senado (Cámara 227 de 1987), "por la cual la Nación se asocia a la realización anual del Festival Internacional de Teatro en Manizales". Ponente para segundo debate

honorable Senador Pedro José Barreto Vacca. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 74 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 138 de 1988. Autores del proyecto honorable Representante Gilberto Alzate Ramírez y señor Ministro de Educación Nacional Antonio Yepes Parra. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 197 de 1987 Senado (Cámara 224 de 1987), "por medio de la cual se crea la Universidad y el Centro de Investigaciones del Pacífico". Ponente para segundo debate honorable Senador Pedro José Barreto Vacca. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 164 de 1987. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 139 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Omar Barahona Murillo. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 196 de 1987 Senado (Cámara 239 de 1987), "por la cual se nacionaliza la educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional que oficialmente viene prestando el Departamento del Cesar y sus municipios". Ponente para segundo debate honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 103 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 139 de 1988. Autores del proyecto, señor Ministro de Educación Nacional, doctor Antonio Yepes Parra y honorable Senador Edgardo Pupo Pupo. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 167 de 1987 Senado (Cámara 142 de 1987), "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China, suscrito en Bogotá, el 29 de octubre de 1985". Ponente para segundo debate honorable Senador Luis Carlos Galán Sarmiento. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 140 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 139 de 1988. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 61 de 1980 Senado (Cámara 41 de 1980), "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar de 1977". Ponente para segundo debate honorable Senador Luis Carlos Galán Sarmiento. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 139 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 139 de 1988. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 27 de 1988 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD), firmado en Bogotá el 7 de junio de 1988". Ponente para segundo debate honorable Senador Luis Carlos Galán Sarmiento. Ponencias para primero y segundo debate publicadas en Anales número 139 de 1988. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes. (Originario del honorable Senado de la República).

Proyecto de ley número 121 de 1987 Senado (Cámara 002 de 1987), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 135 años de la fundación del Municipio de Vianí, Departamento de Cundinamarca, rinde tributo de admiración a sus fundadores y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Miguel Santamaría Dávila. Ponencias para primero y segundo debate publicadas en Anales número 132 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Armando Rico Avendaño. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 163 de 1986 Senado (Cámara 146 de 1986), "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 55 años de fundación del Municipio de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, rinde tributo de admiración a sus fundadores y se dictan otras

disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Miguel Santamaría Dávila. Ponencias para primero y segundo debate publicadas en Anales número 137 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Armando Rico Avendaño. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 191 de 1987 Senado (Cámara 182 de 1987), "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del primer centenario de vida política municipal de Herveo, en el Departamento del Tolima, rinde tributo de admiración a sus fundadores e hijos ilustres y hace apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Jaime Pava Navarro. Ponencias para primero y segundo debate publicadas en Anales número 171 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Héctor Dechner Borrero. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 83 de 1988 Senado (Cámara 45 de 1988), "por medio de la cual se aprueba el Convenio comercial entre la República de Colombia y la República de Portugal, suscrito en Lisboa el 28 de diciembre de 1978". Ponente para segundo debate honorable Senador José María Cabrales. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 128 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 148 de 1988. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 86 de 1988 Senado (Cámara 63 de 1988), "por la cual se honra la memoria del Presidente de la República José Luis Fernández Madrid". Ponente para segundo debate honorable Senador David Tcherassi Guzmán. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 130 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 143 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante José Fernández Fernández de Castro.

Proyecto de ley número 214 de 1987 Senado (Cámara 172 de 1987), "por medio de la cual se nacionaliza e incorpora al Plan Vial unas carreteras en el Departamento del Tolima". Ponente para segundo debate honorable Senador Emiliano Isaza Henao. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 67 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 144 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Héctor Dechner Borrero. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 95 de 1988 Senado (Cámara 112 de 1988), "por la cual se conceden unas autorizaciones al Ministerio de Obras Públicas y Transporte para nacionalizar una carretera en el Departamento del Caquetá". Ponente para segundo debate honorable Senador Jesús Namen Rapalino. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 111 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 138 de 1988. Autor del proyecto honorable Representante Rodrigo Hernando Turbay Cote. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 115 de 1988 Senado, "por la cual la Nación colombiana celebra las bodas de plata de la Universidad de Córdoba y se dictan algunos recursos para obras conmemorativas". Ponente para segundo debate honorable Senador Amaury García Burgos. Ponencias para primero y segundo debates publicadas en Anales número 143 de 1988. Autores del proyecto honorables Senadores Francisco José Jattin Safar, Edmundo López Gómez y señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra. (Originario del honorable Senado de la República).

Proyecto de ley número 23 de 1988 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, de 1969 y su protocolo de 1976". Ponente para segundo debate honorable Senador Ignacio Valencia López. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 123 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 143 de 1988. Autores del proyecto señores Ministros de Relaciones Exteriores doctor Julio Londoño Paredes y señor Ministro de Defensa Nacional General Rafael Samudio Molina. (Originario del honorable Senado de la República).

Proyecto de ley número 71 de 1988 Senado, "por la cual se modifican algunas normas al régimen interno de las Cámaras y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Carlos Situ López. Proyecto publicado en Anales número 90 de 1988. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 123 de 1988. Autor del proyecto honorable Senador Carlos Holguín Sardi. (Originario del honorable Senado de la República).

Proyecto de ley número 63 de 1988 Senado, "por la cual se nacionaliza e incorpora al Plan Vial Nacional una carretera en el Departamento del Cesar". Ponente para segundo debate honorable Senador Edgardo Vives Campo. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 107 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 139 de 1988. Autor del proyecto honorable Senador José Guillermo Castro Castro. (Originario del honorable Senado de la República).

Proyecto de ley número 105 de 1988 Senado (Cámara 46 de 1988), "por medio de la cual se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano suscrito en la ciudad de Lima, el 16 de noviembre de 1987". Ponente para segundo debate honorable Senador Ignacio Valencia López. Ponencias para primero y segundo debates

publicadas en Anales número 151 de 1988. Autor del proyecto señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Julio Londoño Paredes. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 190 de 1987 Senado (Cámara 161 de 1987), "por medio de la cual se autoriza al Gobierno Nacional para que nacionalice e incorpore al Plan Vial Nacional unas carreteras en los departamentos del Cauca y Valle". Ponente para segundo debate honorable Senador Emiliano Isaza Henao. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 67 de 1988. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 144 de 1988. Autor del proyecto, honorable Representante Clemente Carabali Solís. (Originario de la honorable Cámara de Representantes).

Proyecto de ley número 236 Senado de 1984 (Cámara 39 de 1984), "por la cual se adiciona la Ley 143 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador José Ignacio Díaz-Granados. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 189 de 1985. Ponencia para segundo debate publicada en Anales número 222 de 1985. Texto definitivo del proyecto publicado en Anales número 148 de 1988.

V

CITACION

A los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Señor Ministro de Defensa Nacional, General Manuel Jaime Guerrero Paz.

Señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo.

Señor Procurador General de la Nación, doctor Horacio Serpa Uribe.

Promotores: honorables Senadores Ricardo Villa Salcedo, Héctor Polanía Sánchez.

Proposición número 69

Cítense a los señores Ministros de Defensa y Gobierno e invítese al señor Procurador General de la Nación, para que en la sesión del día miércoles 9 de noviembre, con prioridad a cualquier tema, informe al Senado de la República sobre el siguiente cuestionario:

1º ¿Qué informaciones se tienen, qué investigaciones se han adelantado, quiénes han intervenido y qué resultados se han obtenido sobre la aprehensión de las siguientes personas, denunciadas como desaparecidas involuntarias?:

Nombres — Fecha — Lugar.

1. Omaira Montoya Henao, 9 de septiembre de 1977, Barranquilla.
2. Samuel Sanjuán Arévalo, 8 de marzo de 1982, Bogotá.
3. Samuel Humberto Sanjuán A., 8 de marzo de 1982, Bogotá.
4. Patricia Rivera, 10 de diciembre de 1982, Bogotá.
5. Catherine Bernal Rivera, 10 de diciembre de 1982, Bogotá.
6. Gilma Bernal Rivera, 10 de diciembre de 1982, Bogotá.
7. Luis Fdo. Lalinde L., 3 de octubre de 1984, Jardín (Ant.).
8. Irma Franco Pineda, 7 de noviembre de 1985, Bogotá.
9. Orlando García González, 18 de junio de 1986, San Gil (Sant.).
10. William Camacho Barajas, 18 de junio de 1986, San Gil (Sant.).
11. Carlos Arturo Guengue, 9 de julio de 1987, Cali.
12. Nidia Erika Bautista, 1986, Bogotá.

2º ¿Qué investigación cursa y ha cursado en la Procuraduría General de la Nación sobre los doce (12) casos del numeral y cuáles han sido y son sus resultados?

3º Igualmente se servirán informar al Senado sobre el número, la condición y la situación actual de las personas desaparecidas por obra de las organizaciones subversivas, a partir de la iniciación en 1982 del proceso de paz y hasta la fecha, con base en los datos que sobre ese particular tenga el Gobierno.

Presentada a la consideración del honorable Senado por:

Ricardo Villa Salcedo y Héctor Polanía Sánchez, Senadores de la República, Bogotá, D. E., 12 de octubre de 1988.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO

El Secretario General,

Crispín Villazón de Armas,

Actas de Comisión

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 8

Sesiones ordinarias.

En la ciudad de Bogotá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), siendo las 11:40 a.m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

Botero Ochoa José Fernando, Curi Vergara Nicolás, Elías Nader Jorge Ramón, Escobar Concha Luis, Escobar Sierra Hugo, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Santofimio Botero Alberto, Sedano González Jorge, Silva Amin Zamir Eduardo, Valdivieso Sarmiento Alfonso, Vásquez Fernández Juan Guillermo.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Angulo Gómez Guillermo, Gerlein Echeverría Roberto, Martínez Simahan Carlos, Melo Guevara Gabriel, Mendieta Rubiano Ricardo, Olarte Perlata Mario.

Prevía excusa dejó de asistir el honorable Senador: Durán Dussán Hernando.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

I

Consideración del Acta de la sesión anterior.

Leída el Acta número 7, correspondiente a la sesión del día 30 de agosto del año en curso y sometida a votación, fue aprobada sin modificaciones.

En uso de la palabra el honorable Senador Alberto Santofimio Botero, dejó para que sea insertada en el Acta, la siguiente constancia escrita:

Constancia.

Los suscritos Senadores por el Partido Liberal colombiano expresamos nuestra preocupación por la suerte de la Reforma Constitucional que ha sido presentada por el Gobierno Nacional y considerando que la discusión y el estudio de las propuestas tendrá que realizarse con amplio espíritu liberal y desde luego, con el respeto a la independencia intelectual de los miembros de la Comisión.

Los temas, de suyo controvertidos y polémicos no pueden ser tratados con criterio de disciplina de partido sino de libertad crítica para su examen y para las discusiones que precedan la definición en el seno del Congreso, por razones múltiples la reforma tiene que ser el producto de un amplio consenso parlamentario y político que pueda conducir a la aprobación final de un texto armónico y coherente, como el que debe tener toda Constitución moderna.

Dentro de estos lineamientos esperamos trabajar arduamente en esta Comisión en los debates y decisiones sobre el proyecto de Reforma Constitucional.

(Fdo. Alberto Santofimio Botero, Zamir Silva A., Mario Olarte Peralta, Juan Guillermo Vásquez Fernández).

A su vez, los honorables Senadores Guillermo Angulo y Ricardo Mendieta dejaron sendas constancias verbales, así:

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

A propósito de la constancia que ha dejado el Senador Santofimio y otros distinguidos Senadores de la Comisión, como Senadores del Partido Social Conservador reiteramos lo que hemos expresado públicamente y en el seno de la subcomisión de las dos Cámaras. La reforma constitucional que quiere el país debe ser, como se ha dicho, el producto del gran acuerdo de los partidos. Una reforma de tanta monta, de tanta significación, sobre la que se han creado tantas expectativas, no puede ser el producto del pensamiento de un partido ni el querer de un Gobierno. Por eso hemos extrañado que el Gobierno del Presidente Barco y sus Ministros, el doctor Gaviria, no hayan buscado el entendimiento con los partidos, para llegar a los acuerdos que consideramos posibles y además necesarios en torno a esta reforma. Esa es la razón para que no hubiésemos asistido a la subcomisión en el día de ayer, y nos abstengamos de hacerlo, porque consideramos que además de que nuestro partido merece respeto, la situación nacional es de tanta gravedad que implica y obliga a que esta reforma que se pretende, sea la síntesis del pensamiento del pueblo colombiano y no la posición unilateral de un partido, cuando en este momento lo que requiere la República es la gran cohesión de todas las fuerzas democráticas para acordar fórmulas, que si bien no serán salvadoras de todas las situaciones que se viven, por lo menos deben ser la expresión del pueblo colombiano.

Gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Ricardo Mendieta Rubiano:

Con motivo de la constancia que acaba de ser leída, yo quisiera dejar fijada particularmente mi posición de Senador.

Comparto el criterio expuesto en la proposición, no en la proposición sino en la constancia, en el sentido de que aquí estaremos con el espíritu más abierto a estudiar la reforma como su importancia lo indica y lo señala, que en mi caso particular lo haré única y exclusivamente con los dictados de mi propia conciencia; no habrá ningún otro argumento que pueda tener más importancia que este que me he permitido señalar. Y en cierta forma, diría yo, que comparto la apreciación del Senador Angulo en el sentido de que habrá temas que por su significación y por su trascendencia deben demandar acuerdos entre los partidos. Si no he suscrito esta constancia que me he permitido señalar, lo he hecho antes que todo porque consideraba que tenía una obligación de fijar mi posición insular y personal, de alguien que no tiene jerarquía alguna dentro de mi partido, pero que cree que debe actuar en consecuencia con lo que me he permitido señalar.

Muchas gracias, señor Presidente.

II

Proyectos para primer debate.

a) Continuación del debate sobre el proyecto de Acto legislativo número 6 de 1988, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia del Arauca". Ponente: honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento, Anales número 73 de 1988.

En relación con este proyecto la Secretaría informó que en la sesión anterior, Acta número 7, se leyó la ponencia para primer debate, se abrió la discusión de lo proposición con que el ponente concluye su informe y quedó con derecho al uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Latorre.

La Presidencia en virtud del informe secretarial, concedió el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Latorre, quien dijo:

Honorable Senador Alfonso Latorre Gómez:

Señor Presidente, señores Senadores:

Una vez más mis sinceros agradecimientos por permitirme que les haga un pequeño introito sobre el estudio de esta nueva sección del país que es tan importante para el país y de tanta responsabilidad para mí que soy Senador de la región y además oriundo de esa región.

El ponente, doctor Valdivieso, y el Senador Durán hicieron ayer unas exposiciones cortas pero me parece que profundas e importantes y muy bien argumentadas para sostener el proyecto de Acto legislativo que tenemos sobre la mesa.

Yo quiero recordar que el ponente del proyecto estuvo en Arauca en una Comisión enviada por el Senado con el ex Presidente de la Dirección Nacional Conservadora, Directorio Nacional Conservador, en una visita y allá pudo palpar el anhelo y la necesidad que tiene la región de que se haga esta transición de la Intendencia al Departamento.

Decía yo ayer también que en la parte jurídica, yo no quiero intervenir porque en eso los ingenieros somos neófitos, no captabamos mucho eso y además entraría a faltarle al respeto a la Comisión bandera que tiene el Congreso de la República, que son ustedes. En esa clase de materias ustedes son todos especialistas en eso, y no faltaba más que yo quisiera dar argumentos jurídicos sobre este proyecto de Acto legislativo.

Pero si, por ejemplo, podría agregarles que el problema de la población, el hecho de que no haya constancias oficiales sobre la población de la Intendencia, lo motiva principalmente el hecho de que los censos nunca se han podido hacer bien en los territorios nacionales. Esto lo ha motivado el hecho de que las fechas siempre son en invierno, las fechas de los censos, y, además, el problema económico. Pero de lo que sí estamos ciertos es que en los últimos años hemos recibido gustosos la presencia de los ciudadanos colombianos de toda la República, los señores de Caldas, los señores del Valle, los amigos santandereanos que es una colonia sumamente numerosa en la Intendencia de Arauca, y los cálculos que tienen las entidades oficiales de Arauca es que la Intendencia tiene 300 mil habitantes más o menos. Yo hablaba ayer de que hay poblaciones recientes, como en el Municipio de Saravena, que se le está calculando 60 habitantes (sic); el municipio donde primero se encontró un pozo petrolero en las Intendencias fue en Saravena.

Entonces yo creo que el motivo de la población es un requisito que sinceramente, aunque no tengamos certificados oficiales, está superado. El otro requisito fiscal, también conversábamos ayer, como dicen los muchachos estamos sobrados.

Ustedes saben que tenemos unas regalías petroleras bastante grandes, que podría yo decir que estamos encartados con ellas. Estamos encartados porque empezamos a recibirlas desde el año 86, y nos está pasando o nos pudo ya pasar porque estamos ya saliendo del bache, como le pasa al que se gana la lotería, la persona pobre que se gana la lotería, no sabe qué hacer con ella. Así nos pasó a los araucanos. Nos encontramos con el pozo petrolero más grande descubierto en los últimos años en la América y de pasar de la pobreza absoluta quedamos en la bonanza y en la riqueza. Y eso es lo que nos tiene sumamente preocupados, que

no somos capaces de manejar con la infraestructura administrativa que tenemos, con la asesoría que tenemos en la región, no somos capaces de manejar, y eso lo entendemos todos.

Yo hablaba con algún Senador ayer y le decía: Yo no sé si al proyecto de Acto legislativo le falta algún artículo o tengamos que traer más certificados o tengamos que llenar algunos requisitos, pero eso ya es problema de ustedes. Doctores tiene la Santa Madre Iglesia que pueden resolver esos problemas que son de ustedes.

El problema de fondo es que yo pienso que hay que crear el Departamento de Arauca, y así lo cree el país, así lo está esperando. Hoy leía un artículo de "El Espectador", yo creo que ustedes lo vieron, donde habla de la necesidad urgente de crear el Departamento de Arauca y da una serie de argumentos, distintos a los que estamos dando acá.

Yo les daba algunas cifras ayer sobre el problema económico. Yo me traje hoy el presupuesto de la Intendencia, el presupuesto oficial del Gobierno; lo pedí ayer y me lo traje. El presupuesto de la Intendencia de Arauca es de 13.336.573.545 millones de pesos, de los cuales 13 mil son de regalías, más de mil millones mensuales, y 800 son recursos ordinarios de la Intendencia. Los cálculos hacia el futuro están, en las puras regalías, en el 83, 13 mil millones de pesos; en el 89, 17 mil millones de pesos; en el 90, 20 mil millones de pesos, y de ahí en adelante hasta en 30 mil millones de pesos se vienen a estabilizar las regalías de la Intendencia de Arauca.

Esas son cifras que sólo las manejamos en el Presupuesto Nacional, hasta ahora ya tenemos que buscar ciertas herramientas que tengan varios números porque ya de golpe no caben en la cabeza el manejo de esas cifras.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:

—Honorable Senador, por pura y simple curiosidad, ya que usted tiene el presupuesto, que es tan elevado, ¿cómo se destinan allí o de qué manera se hacen las inversiones de tanto ingreso por concepto de regalías petrolíferas? ¿A qué se han destinado esos recursos?

Honorable Senador Alfonso Latorre Gómez:

—Ah, bueno, señor Senador. Ese es otro capítulo que si los veo con caras de esperar que yo explique, yo con mucho gusto le dedico todo el tiempo a mirar y a contarles qué se ha hecho desde el 86, que se han venido refiriendo esas regalías. Con mucho gusto entramos a esos temas. Este es un tema que yo esperaba, para no cansarlos, contárselos en el propio Arauca. Yo tengo una proposición invitando a toda la Comisión.

Yo creo que es obligatorio de los Senadores ir a conocer Arauca, no por Arauca en sí sino por el "boom" económico que ha ocasionado en el país. Porque es que este problema de Arauca no es araucano, es un problema nacional. Yo considero que Arauca financió a Ecopetrol. Estos dineros que se están sacando de Ecopetrol son la financiación del petróleo que se está sacando de Caño Limón. Es que se están, señor Senador, se están extrayendo actualmente 220 mil barriles de petróleo, con permiso hasta 250. Si sigue el Gobierno autorizando la cantidad, van a tener que arreglar un poco el oleoducto porque no les va a caber el petróleo para las magnitudes con que trazaron el oleoducto.

Entonces estos datos que estoy dando son datos de las regalías de 220 mil barriles de petróleo y hay permiso para explorar 250 mil barriles. Los gastos los podemos mirar, aquí están todos, está el presupuesto completo, y podemos hacer un informe total de qué se ha hecho en estos dos años. Yo he pensado hacérselos también en Arauca; pero aquí lo podemos medir.

Esto del presupuesto tiene 13 mil millones este año, 17 mil millones en el 89, 20 mil millones en el 90 y 30 mil millones de ahí en adelante, que se estabiliza más o menos la explotación. Y los ingresos ordinarios son 800 millones, 800 millones de ingresos ordinarios; ingresos ordinarios que tenemos, por ejemplo, 200 millones por licores, por cerveza; tenemos 65 millones en otra clase de licores; rendimientos financieros de las plantas que están en los bancos de interés porque no se gastan tan pronto entran mensualmente, nos producen 256 millones de pesos, nos produjeron el año pasado. Eso se ponen generalmente en papeles de rendimiento como en el Banco Central Hipotecario, que afortunadamente creo que no rodaron la suerte de los 480 millones que se fueron para la Bolsa, pero tenemos por rendimientos financieros 256 millones 997 mil. Estos son los dineros que llegan allá y que como todo hay que estudiarlo, hay que preparar los proyectos, tenemos esa clase de rendimientos. Tenemos por licores, tenemos rendimientos en imponentes 166 millones. Eso nos produce 800 millones de pesos, suficientes para pagar el funcionamiento de la Intendencia.

El año entrante los cálculos serán 1.000 millones, y así sucesivamente, dinero suficiente para funcionar, porque nos podríamos hacer una pregunta: las regalías son para la inversión, las regalías no son para funcionamiento. ¿Entonces la Intendencia si da, si produce de sus recursos ordinarios para el funcionamiento del Departamento? Las rentas hasta ahora, ordinarias, que tiene el presupuesto, son suficientes para el funcionamiento y sobre dinero todavía. El funcionamiento vale 655 millones y los ingresos que nosotros tenemos ordinarios son 800 este año, y mil para el año entrante.

Este presupuesto de la Intendencia no cubre. El funcionamiento de la Intendencia vale 650 millones de pesos y para el año entrante está calculado en 780 millones de pesos.

Estas partidas que le he dado, de ingresos por regalías, de 13 mil millones en este presupuesto, de 17 mil para el año entrante, de 20 para el año subsiguiente para estabilizarse en 30 millones, no comprenden municipios especiales, porque casi todos los municipios tienen regalías propias. Saravena tiene pozos propios, Arauquita tiene pozos propios y tiene regalías propias, y Arauca también.

Arauca tiene hoy en el presupuesto municipal mil millones de pesos como regalías propias municipales por estar los pozos en el Municipio de Arauca. El año entrante están calculadas en 3.500 y en el 90 en 4.000. Arauquita, que yo le decía al Senador Gerlein ayer que Arauquita tenía más presupuesto que Barranquilla. Si tiene más presupuesto de inversión que Barranquilla. Arauquita tiene 2.200 millones este año, va a tener 2.500 el año entrante y va a tener 3.000 el año que le sigue. Tiene más presupuesto Arauquita que Barranquilla.

Y el presupuesto de la Intendencia de Arauca yo creo que está a la altura del segundo Departamento de la República. Yo creo que puede estar de golpe por encima de Antioquia y del Valle; pero después de Antioquia y el Valle el presupuesto de inversión más alto lo tenemos nosotros en la Intendencia de Arauca.

Estas consideraciones sobre el presupuesto, de que tenemos un cuello de botella en el presupuesto que se está aumentando todos los años y que en un momento dado de golpe no tiene Arauca la capacidad administrativa para gastar estos dineros, lo puede ahogar y puede crear un problema nacional, porque hasta ahora, pues hemos tenido la asesoría del Gobierno Nacional, que prácticamente en todo nos asesora. Todos los proyectos los estudian Planeación, Dainco, Ministerio de Obras, nos los estudian en Bogotá. Yo creo que en buena hora comenzó Arauca con la asesoría de todas las organizaciones nacionales antiguas: Planeación Nacional, Dainco, el Ministerio de Obras Públicas. Nosotros estamos traspasando dineros al Ministerio de Obras Públicas para que nos hagan vías; nosotros estamos asesorándonos eléctricamente de las instituciones de electricidad nacional; estamos haciendo una interconexión que vale 60 millones de pesos; vamos a interconectar a Arauca y creemos que el año entrante ya está interconectada. Eso vale alrededor de 60 millones de pesos. Vamos a tener energía en toda la Intendencia.

Los proyectos que se están estudiando son todos dirigidos por el Gobierno Nacional, son proyectos controlados por el Gobierno Nacional porque Arauca no tiene infraestructura administrativa para dirigir un proyecto de esos. Tenemos inscritas en la Cámara de Comercio de Arauca del orden de 300 a 400 firmas. Acá hay un folleto que hace un poco de relación de la situación que se está viviendo en Arauca.

Yo pienso, honorables Senadores, que esta es una necesidad imperiosa, la situación de Arauca. Arauca ya ha tenido los primeros años dirigida por el Gobierno Nacional. Lo demás es que quiere crear su propio staff administrativo. Arauca tiene que pasar a Departamento ya con esta organización que el Gobierno Nacional le ha dado. Arauca tiene 25 mil kilómetros cuadrados. Arauca debe tener, según los cálculos, la población suficiente. Arauca es una región fronteriza. Arauca tiene 6 municipios. Todos los municipios prácticamente tienen regalías petroleras y los que no tienen pues se les está suministrando de las regalías de la Intendencia que son muy suficientes para toda la Intendencia. Yo creo que si nosotros hacemos un Departamento dentro de tres o cuatro años, porque esta reforma es una reforma que vendrá a hacer Departamento a Arauca en unos 3 años, pues Arauca tendrá que ser el Departamento modelo de Colombia. Porque tiene todo por qué serlo.

En materia de población, pues no tenemos una estadística completa porque es que nunca se ha hecho censo. En primer lugar porque los censos casi todos son en invierno y en segundo lugar porque son muy costosos. Pero esto es un círculo vicioso, donde está la plata la gente llega, y allá han llegado gentes de toda la República, allá tenemos gentes de todas partes y allá hay trabajo y han llegado todas las firmas de ingenieros de la República a trabajar. Luego yo creo que la parte de la población no es motivo para creer que Arauca, porque no tiene los habitantes suficientes pues puede ser un requisito que no se puede llenar: es un requisito que se llena fácilmente.

Nosotros tenemos proyectos tan importantes como proyectos de agricultura, de educación, de microempresa. Le hemos dedicado el 10% de las regalías a la microempresa; le hemos dedicado el 10% a la agricultura. Tenemos un proyecto muy ambicioso sobre la agricultura; nosotros hemos dedicado el 10% de las regalías a la agricultura de la Intendencia y estamos fomentando la agricultura a unos intereses sumamente bajos, fomentando la industria. Tenemos para educación un porcentaje especial; tenemos para microempresa un porcentaje especial. Hemos venido organizándonos racionalmente a base de los consejos que nos han dado y creo que estamos haciendo una cosa modelo, sin ser muy optimistas y sin querer aquí tratar de dármele con la plata de las regalías. Pero hemos estado haciendo, organizados por el Gobierno, un Departamento que puede ser modelo.

En materia de vías ya arrancamos: estamos haciendo nuestras carreteras; estamos haciendo una carretera de circunvalación que recorre todas las poblaciones de Arauca que está en un 80% contratada. Ya tenemos vías que no teníamos. Nosotros salíamos por Venezuela. Nuestra vía más importante era Arauca-San Cristóbal-Cúcuta; y todo era a base de permisos con Venezuela; nosotros vivíamos perfectamente aislados.

Tenemos una carretera con Santander, que francamente pues nosotros nos hemos surtido por esa carretera de Santander, de Bucaramanga y Cúcuta. Principalmente nuestro comercio ha sido con Bucaramanga. Tenemos una carretera de Saravena que sale a Pamplona y de Pamplona a Bucaramanga y nuestro comercio más importante, yo diría con derecho a equivocarme, que ha sido con Santander. Hemos tenido muy buena vinculación con los santandereanos del Norte y Sur y casi todo nuestro comercio lo hacemos con ellos y tenemos una colonia bastante amplia de santandereanos. Tenemos esa carretera, que era la única carretera, una carretera sumamente mala que el Gobierno Nacional nunca se preocupó por arreglarla y yo creo que los amigos santandereanos van a tener que hacer un esfuerzo combinado con los dineros de Arauca para arreglar esta vía, porque nos conviene a todos. Nos conviene a los santandereanos y nos conviene a los araucanos que estemos conectados con Santander, que ha sido nuestro proveedor y nuestra región industrial. Ahora estamos haciendo carreteras por Boyacá; estamos haciendo una carretera para salir a Duitama y salir a Tunja y salir a Bogotá, que es una carretera que en un crédito que se hizo ahora se le están aportando mil y pico millones de pesos a ver si la terminamos.

Yo pienso, honorables Senadores, que si hay una sección del país que requiera con urgencia ser Departamento, es la Intendencia de Arauca. Se podría decir que ¿por qué? A veces el Gobierno argumenta de que ¿por qué tiene que ser Departamento para poderse desarrollar? ¿Que por qué no puede ser un ente intermedio? Yo pienso que el Gobierno está dirigiendo la reforma constitucional hacia un ente intermedio de los Departamentos con las Comisarias y las Intendencias, porque en la reforma constitucional el Gobierno establece los Departamentos especiales, las secciones especiales para las Intendencias y las Comisarias. Yo no veo eso muy claro, porque es que entre una Intendencia y una Comisaria hay mucha diferencia económica. Yo no creo que se pueda nivelar a las Intendencias con las Comisarias. Sin ir muy lejos, porque Casanare está en vísperas de ser Departamento, el Putumayo también y ya son 3 Intendencias que son un hecho que deben ser Departamentos. Entonces yo pienso que por lo que concierne a la Intendencia de Arauca, la Intendencia de Arauca debe llegar a un nivel geográfico y administrativo igual al ente superior que tiene el país que son los Departamentos. Tiene el dinero, tiene la población.

Yo no tengo la menor duda de que tiene la población. Y si no la tiene la vamos a conseguir porque eso se vuelve un círculo vicioso. Es que donde está la plata, pues allá llega todo el mundo. Allá tenemos las empresas, allá tenemos a todo el país, allá está contratando todo el país. Es increíble, pero todo el país está contratando. Yo creo que las firmas de ingenieros colombianos se están sosteniendo con los dineros de Arauca, porque la verdad es que es una cantidad de dinero sumamente grande para que no intervenga todo la República; y todo el país está llegando allá. Yo creo que ustedes son conscientes de eso. Puede haber dudas jurídicas que esas se las dejamos a ustedes los abogados. Yo de eso no entiendo, yo no entiendo si el proyecto debe llevar a no llevar ciertas cosas. Lo que sí entiendo es que esa región está madura y se va a perjudicar si no la hacemos un ente superior, un Departamento no todas las ayudas que se le puedan dar y que tiene un Departamento. Allá en la Intendencia de Arauca nos hemos manejado estos dos años con lo que se ha podido y con la ayuda del Gobierno y que el Gobierno no ha colaborado muchísimo, pero yo creo que es el momento con dos o tres años más, en que la Intendencia de Arauca se convierta en un Departamento, yo diría que en un Departamento modelo. En eso sí debemos colaborar todos y el Gobierno y el Congreso deben estar alerta para poder vigilar la creación de este Departamento y poder vigilar estos dineros que van a alcanzar no solamente para Arauca sino para toda la República. Allá veo toda la ingeniería colombiana, allá veo yo mucha gente de todo el país y la gente que me busca en el Congreso para que los conecte, para que los presente, para que los recomiende. Allá está la tabla de salvación de cierta pobreza que existe en ciertos Departamentos, allá está la Intendencia de Arauca. Pero tenemos que crear esa infraestructura y tenemos que crear ciertos instrumentos para que se canalicen bien esos dineros y para que los aproveche bien el país, porque esto no es para los araucanos que somos muy poquitos y necesitamos la ayuda y la ciencia del resto del país. Necesitamos que nos ayude el resto del país porque la verdad es que en un momento dado podemos quedar encargados. Es que yo les decía ahora que es que tenemos unos dineros, tenemos 30 mil millones de pesos muy pronto para manejar en una Intendencia que no tiene la capacidad administrativa, ni tiene la especialización. Es todo el país el que tiene que irse para Arauca a ayudarnos y yo veo que todo el país se está corriendo para Arauca para ayudarnos, para colaborar y para conseguir inclusive trabajo que en otras partes no se consigue.

Yo les decía a algunos Senadores ayer que a mí me parece que estas cosas las debemos palpar más directamente. No es lo mismo hablar en un escritorio que hablar en el sitio de los acontecimientos. Yo si quisiera que la Comisión toda me aceptara una invitación a Arauca para que allá tomara contacto con la región, conocieran la explotación petrolífera que hay en Arauca, que ninguno de nosotros puede estar ausente a eso.

Tenemos unos barriles de petróleo que yo creo que nos han resuelto un poco el problema económico del país. Estamos sacando 220 o 230 con permiso de 250.

Vamos para 300. Esa es la solución no solamente para Arauca sino para todo el país. Entonces yo quisiera, sinceramente y si ningún compromiso, que fueran todos los Senadores de la Comisión Primera, porque el que no esté de acuerdo con el Departamento va a tener que estar de acuerdo con otras cosas. En algo nos ayuda, alguna idea nos da, alguna experiencia de su Departamento tiene que pueda trasladarnos a los araucanos, que en un momento dado podemos estar acosados o encartados con una situación que no es solamente de los araucanos, que es del país. Es que estamos ayudando a resolver el problema del país. Porque es que 300 mil barriles de petróleo diarios no es solución para una región de 24 mil kilómetros cuadrados, sino una solución para toda la República, y así lo estamos haciendo conscientemente.

Yo si quisiera con mucha sinceridad yo creo que todos los miembros de esta Comisión han sido mis amigos; hace muchos años que me aceptaron una invitación todos, toda la Comisión. Es que a Arauca podemos ir en la mañana y regresar en la tarde, no es tiempo que se pierda, pero en primer lugar nos van a colaborar en algo. Si es que no están de acuerdo con la creación del Departamento, por eso no nos vamos a poner bravos porque hay que respetar la opinión de cada cual. Yo no me voy a chocar porque cualquiera de ustedes, los Senadores amigos míos, digan: no, Senador Latorre; es que esto está muy prematuro; cocinemos esta olla 4 años más a ver como resolvemos este problema. Otros me dirán: No, si ustedes lo están haciendo bien ¿para qué quiere vincular un ente administrativo más gordo, más grande? ¿Para crear burocracia y para que la burocracia se coma las regalías? Habrá muchas objeciones y observaciones que ustedes nos hacen a los araucanos y que nos van a parecer todas muy sinceras y muy leales, porque el hecho de que uno se oponga a un proyecto no quiere decir que es que le tenga rabia a la región o es que no quiere que la región progrese. Esta región está dando para toda la República, esta región está produciendo para mí todo el crédito que aquí aprobamos, que Ecopetrol puede ceder al país y que muchas veces provoca la caída de algunos Gerentes de Ecopetrol como creo que provocó la del de ahora, la del doctor Chona, pues esto produce para toda la República y de ahí se está sacando, de las regalías de Arauca, se está sacando para toda la República. Entonces lo de los araucanos no es para los araucanos, es para todo el país que estamos produciendo, y los Senadores tenemos la obligación, todos, de tener el ojo avisor para una región que es el porvenir de la República, por lo menos mientras no se consigan otras regalías, no se consigan otros pozos petroleros, u otro platino, u otro carbón del Cerrejón, mientras no se consigan otras minas, por lo menos tenemos que pararle bolas a estas regalías que está produciendo Arauca, que están resolviendo el problema del crédito externo, que están reduciendo el déficit que teníamos. Si es que ustedes recuerdan que teníamos un déficit muy grande porque el petróleo se estaba importando todo, porque estábamos pagando; estábamos comprando. Cuando se nos apareció Caño Llanón teníamos un déficit grandísimo en la compra de petróleo. Nosotros resolvimos ese déficit y estamos produciendo para el país una muy buena plata y unas muy buenas regalías.

Yo soy consciente, yo no le estoy pidiendo que ustedes hagan un esfuerzo que no considero justo. Arauca tiene que ser un Departamento pronto, porque si lo dejamos madurar mucho vamos a sufrir las consecuencias de que la Intendencia de Arauca no tiene la capacidad administrativa, no tiene la asesoría suficiente, no tiene la capacidad de crédito. El país no tiene el conocimiento de lo que es Arauca para manejar un dinero que no es nuestro, que es un dinero nacional, que nosotros de eso no recibimos sino unas regalías del 7, del 8%, que las estamos manejando lo mejor posible; pero es que ustedes saben que si no tenemos las herramientas suficientes para manejarlas, eso se nos puede ir de las manos y mañana podemos estar lamentando que se nos fue de las manos el dinero que es nacional y que nos hubiera podido servir a todos.

Yo tengo aquí el presupuesto de Arauca, que se los puedo repartir, sacarle copia para cada uno de ustedes. Lo hemos hecho con la mayor honestidad y sinceridad, hasta donde se puede manejar una cantidad de dinero tan grande. Es que 20 mil millones de pesos que vamos a tener el año entrante no es fácil manejarlos. Ustedes tienen que entenderme por qué estoy diciendo esto. Si no creamos la infraestructura administrativa de vigilancia suficiente, si no está el país completo en Arauca colaborando en el manejo, el Congreso, el Gobierno Nacional, todo el mundo, ayudándonos a manejar este dinero, podemos mañana estar lamentando una situación que ya no tiene retroceso.

Por ahora la solución del problema económico del país la tenemos allá en Arauca y tienen todos ustedes los Senadores la obligación de estar encima de esa situación y pararle bolas. Y a mí me parece que la creación de este Departamento, que es el ente que hoy por hoy en el país tiene más elementos de juicio y más organización para manejar este capital y estos dineros y para organizar una región, si no hacemos esto pronto, mañana podemos estar lamentando que no le dimos a Arauca las condiciones suficientes a los colombianos allá. Porque es que los llaneros somos muy pocos; si algo no tiene el llano son llaneros; allá lo que tenemos son costños, santandereanos del Norte, del Sur, de Risaralda, de todo el país. Nosotros los llaneros somos todo el país, esa es la tierra donde cabe toda Colombia.

Yo he oído decir que toda Colombia se puede trasladar al Llano y que cabe sin necesidad de apretarnos.

mucho. Es un concepto que le oí a unos funcionarios de la ONU. Y allá en el Llano esperamos a toda la República; queremos ver en el Llano a todos los colombianos; pero tenemos que organizarlo, porque el Llano tampoco se puede dejar desamparado.

El Llano se nos puede en un momento dado colocar en una situación de región de independencia si Colombia y sobre todos nosotros los parlamentarios y el Gobierno no se preocupan por una región tan sumamente extensa como es el Llano. Este "boom" petrolero que tenemos en Casanare, parte en el Meta y parte en Arauca, que es un "boom" petrolero para toda la República, para beneficio de todo el país, hay que aprovecharlo para poner orden porque el Llano se nos puede desordenar y esa versión que cargan de que se puede independizar y no propiamente con puros colombianos sino que lo pueden independizar los extranjeros, no es una versión equivocada. No nos equivocamos. Ya tenemos aquí en la cordillera oriental una franja, un cordón no propiamente de colombianos de buena voluntad, sino de gente que está ocasionando este desorden que se está ocasionando en el país y a la hora que a esta cordillera le pongan un cordón de gentes que están contra los colombianos, a nosotros nos independizan del Llano y nos arman una república independiente en el Llano. Y una república con dinero porque hemos encontrado petróleo en Casanare, hemos encontrado petróleo en el Meta, y muy bueno, y tenemos petróleo en Arauca y estamos encontrando más. Esa es una región a la que hay que pararle bolas y darle todos los instrumentos y todas las herramientas para que en un momento dado no sea la república independiente de Colombia, que de eso se está hablando. Uno oye hablar de eso y resulta que con cierta "sans-façon" contesta que no. Hay que decir que esa es una región solitaria, esa es una región abandonada, es una región que a la hora de la verdad está compuesta de un poco de gente de buena voluntad: de los caldenses, de los costeños, de los santandereanos, de gente que va por allá a buscar vida o a trabajar, pero que no tienen ni Dios ni ley porque eso es sumamente extenso y eso no lo maneja nadie.

El ejemplo lo tenemos en esto del narcotráfico. Todas estas regiones del Guaviare, del Vichada, del Vaupés, de Arauca, todas estas regiones, pues ustedes saben que las hemos tenido manejadas por esta situación del narcotráfico casi que ni el Gobierno pisa ese territorio. Eso es falta de presencia del Gobierno, el país se ha desarrollado hacia la cordillera y no hemos pensado en estas zonas que las llamamos baldías. Aprovechemos la oportunidad que estas zonas a las cuales nunca le hemos parado bolas, aprovechémoslas ahora que tienen dinero, que nos ha socorrido la Divina Providencia, que hemos encontrado muy buen petróleo que no es nuestro sino de todo el país, porque nosotros los llaneros estamos recibiendo unas pequeñas regalías pero lo demás se está volcando hacia el desarrollo nacional. Y es que vuelvo y le repito: las regalías de Ecopetrol, los dineros de Ecopetrol se están irrigando en toda la República. Ahorita, con la reforma que hicimos nosotros se están haciendo carreteras y se está prestando la plata de Ecopetrol para invertirla en el resto del país.

Si ahora tenemos la ventaja y la fortuna de que nos cayeron los pozos petroleros, nos cayó en el Llano petróleo que estaba tan escaso ¿por qué no ayudamos a poner orden que ese es el petróleo de todos los colombianos? Eso no es para los llaneros que nunca los llaneros hemos exigido nada del presupuesto nacional, siempre nos hemos conformado con nuestros propios recursos y hemos contribuido nacionalmente para que el resto del país viva de lo poco que nosotros podemos darle, como es la ganadería, como es la agricultura. En el Meta, en el Casanare, en Arauca, lo poco que tenemos lo hemos distribuido hermanablemente con todos ustedes en la República. Ahora creemos que tenemos la obligación de ponerle orden al Llano y pongámonle orden antes que se haga realidad la versión y el chisme ese de que el Llano se va a independizar.

Cuando se independice el Llano, vamos a darnos cuenta de que no le paramos bolas al chisme; consideramos que era un chisme. Y ya nos están cerrando esta cordillera oriental. El informe que tuve ahora en Villavicencio es que hay un grupo de gentes acordando ya la Cordillera Oriental. En cualquier momento de aquí para allá estos cerros quedan independientes porque el Gobierno y los Gobiernos a quienes yo no culpo no se han preocupado. Yo entiendo que la concentración de población mayor está en el resto de la República y que hay que atender a esa gente. Yo no le voy a cargar la mano a los gobiernos colombianos de que no se han preocupado por el Llano, porque en el Llano no hay sino tierra y no hay sino gente, como dicen ciertas personas. Pero es que "ni tanto que quemé al santo ni tanto que no lo alumbré".

El país tiene que cuidar sus fronteras, el país tiene que cuidar todo su territorio. Si nos dedicamos solamente a Bogotá, a Medellín, a Barranquilla y a Bucaramanga y abandonamos esas zonas, terminamos con el cuento que tenemos que se nos va a independizar el Llano. Y mucho cuidado a esta versión que podemos nosotros creer que es un chisme pero es una versión que ya está circulando en los países extranjeros. Está circulando en los países extranjeros la independencia del Llano. Independizado el Llano, pues yo creo que la situación de Colombia no va a ser muy fácil.

Nosotros tenemos el Llano como región de turismo. Los llaneros nunca hemos exigido nada, no tenemos representaciones en ninguna parte, pero eso no nos tiene chocados. Los llaneros no tenemos Ministros ni Gerentes. Cuando a los señores de la Costa no les nombran un Ministro de la Costa, pues se simbran y

se fruncen y al fin pasa el Gabinete y llega el otro y les nombran dos o tres. Los gobiernos colombianos no se preocupan por nombrar Ministros del Llano, ni nombrar gerentes. Y yo no tengo dónde golpear, yo no tengo dónde golpear. Yo soy el Senador de todo el territorio del Meta y los 5 territorios, e increíble, yo no tengo dónde golpear para siquiera colocar un llanero que esté desempleado, menos mal que son pocos los desempleados, pero no tengo dónde golpear. Tengo que pedirle el favor a alguno de ustedes de otra parte.

Entonces yo creo que hay que pararle bolas al Llano, como va se nos vuelve república independiente, como va se nos vuelve república independiente, porque eso no tiene control, eso es puro territorio.

Yo creo que vale la pena que acordemos esa situación. Y tenemos la oportunidad de hacerlo elevando a Departamento a Arauca. Es fronterizo con Venezuela, que eso también colabora y ayuda y es un buen argumento que el país tenga en sus fronteras un ente administrativo con todo lo que tienen los entes administrativos del país, los Departamentos. Y eso nos puede ayudar a cuidar un poco la frontera y puede ayudar a toda esa región desamparada que tienen el Vichada, el Guaviare, el Guainía y el Vaupés.

Yo quisiera que todos los Senadores fueran de Arauca. Créame que sinceramente los estoy invitando. Yo no los canso más hablando del Llano porque yo podría aquí hablar muy largo. Les he dado unos datos muy por encima que de golpe no son muy precisos, son susceptibles de variaciones, pero yo si quisiera que todos fuéramos, sin ningún compromiso. A Arauca se puede ir en un día y volver el otro. Me gustaría que se quedaran allá un día, o que el que no pueda quedarse allá se venga el mismo día. Vamos en la mañana y regresamos en la tarde. Eso no quiere decir que aquí le digan que no al Departamento de Arauca, por eso no vamos a pelear, no nos vamos a disgustar con personas como ustedes que hace tantos años hemos compartido tantas cosas que este Senado de la República y en la Cámara de Representantes, no nos vamos a enemistar porque ustedes vuelvan de Arauca diciendo: no, ese territorio no está maduro para que sea Departamento todavía, dejémoslo que se madure unos años y digámosle al Senador Latorre que aguante dos años más, un año más para que eso sea Departamento. Yo sinceramente creo que es urgente hacer Departamento de Arauca, es urgente. Es una región fronteriza y le damos entidad. Es una región que con sus recursos, vuelvo y repito, yo creo que lo saben ustedes, está a la altura del tercer Departamento o el cuarto de la República. El orden público lo requiere; el orden público requiere tener un ente organizado en el Llano, porque del Meta pasamos directamente a Arauca y tenemos un territorio muy extenso donde no tenemos autoridad, donde no tenemos otra serie de controles para controlar semejante inmensidad.

Nosotros tenemos la mejor buena voluntad de expandir nuestras regalías para nuestros vecinos pobres.

Ya estamos haciendo carreteras hacia el Vichada; vamos a hacer carretera de Arauca al Vichada; tenemos el dinero y le vamos a dar comunicación al Vichada que no tiene. Vamos a darle comunicación a Bogotá con Departamentos que no tienen dinero, pero Arauca les va a ceder de sus regalías. Ya ahora hizo un avance de regalías para hacer carretera por Boyacá; vamos a ver si podemos arreglar la carretera con Pamplona y con Cúcuta. No vamos a quedarnos con las regalías nosotros solos, porque nosotros somos conscientes de que uno no puede desarrollar solo en medio de una sociedad enferma. Nosotros somos conscientes de que nuestros vecinos están enfermos y que para poder curarnos tenemos que curar a los vecinos porque si no, seguimos con las mismas enfermedades. Vamos a coger nuestras regalías y vamos a ayudar a curar a nuestros vecinos. Vamos a hacer vías para todos los territorios vecinos. Ya los vamos a hacer para Bogotá por el lado de Tame, Sácame, Duitama, Bogotá y ya vamos a entregarle al Ministro de Obras Públicas unos dineros para que haga esa carretera. Vamos a ver cómo hacemos con los santandereanos para que arregle esa carretera que es sumamente costosa, de Saravena, Pamplona, Bucaramanga y Cúcuta. No vamos a quedarnos con las regalías que sabemos que son suficientes para nosotros y nos sobra para darles al resto de nuestros vecinos. Vamos a curarnos nosotros, pero primero tenemos que curar a los vecinos porque si nos curamos solos eso nos va a ocasionar que los vecinos nos van a enfermar nuevamente.

Ya estamos programando las vías hacia el exterior. Ya hicimos una interconexión que se termina el año entrante y vale 60 millones de pesos. Y vamos a tener energía para todas las veredas y para todas las regiones de la Intendencia y vamos a extender esa interconexión también para los vecinos.

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

—Ayer se presentó un debate aquí, no sobre la conveniencia o inconveniencia de la creación del Departamento de Arauca, sino sobre la viabilidad legal de esa creación. Intervinieron los Senadores Sedano, Escobar Sierra, Durán Dussán, sobre si se aplicaba el artículo 5º o el artículo 6º de la Carta. Los Senadores Sedano y Escobar Sierra alegaban de la aplicación del artículo 5º; el Senador Durán Dussán hablaba de la aplicación del artículo 6º. Decía el Senador Latorre que él no conocía de Derecho, que él era un ingeniero y yo creo que no se necesita conocer Derecho para interpretar una norma que tenemos en la Constitución. Aquí no se habló de la presentación de una ley sino de un Acto legislativo.

Alguien decía que el expediente estaba incompleto porque no había el concepto del Consejo de Estado, ni

el previo concepto del Gobierno Nacional, ni la aprobación de las dos terceras partes de los Consejos Municipales. Otro decía que no se trataba del artículo 5º, de la creación de Departamentos con segregación de otros, y que si se trataba de eso necesitaba ver con cuánto presupuesto y con cuánta población quedaba el otro Departamento. Aquí no se está hablando de eso. Aquí se presentó un proyecto de Acto legislativo que solamente exige o pide la exoneración de una condición de las que la Carta pide para que la ley cree el Departamento. Mal podría, por ejemplo, el Consejo de Estado concepcionar favorablemente si Arauca no llena el requisito de la población. Aquí lo que se está pidiendo es que se exonere de ese requisito de la población para con el Acto legislativo llegar al Consejo de Estado y decirle: ya se cumplió el requisito de la población.

Además, en este país no hay censo. El último censo que se hizo fue por medio del Acto legislativo número 1 de 1968; por ahí por la ley se han aprobado censos para casos particulares como el del impuesto del valor agregado, pero no hay un censo general porque la ley no lo ha aprobado. Mal podría Arauca saber cuál es su población actual, por eso pide que se exonere de ese requisito como se han exonerado en épocas anteriores a otros Departamentos.

Es que si leemos con cuidado la Carta encontramos lo siguiente: El artículo 5º dice: "La ley (la ley, repito), podrá decretar la formación de nuevos Departamentos, desmembrando o no las entidades existentes, siempre que se llenen estas condiciones". Es decir, que el debate fue prematuro por decir lo menos, fue extemporáneo por decir lo menos. Eso de las condiciones las vamos a discutir posteriormente, cuando el proyecto de ley entre al Congreso para la creación del Departamento de Arauca. La última parte del artículo 5º de la Carta dice: "Los Actos legislativos (como en el presente caso que se ha presentado un Acto legislativo) que sustituyan, deroguen o modifiquen las condiciones para la creación de Departamento o eximen de alguna de estas deberán ser aprobadas por los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara".

Aquí el único requisito que nos están exigiendo para el caso en discusión del Acto legislativo, es el de los dos tercios de los votos para exonerar al Arauca del requisito de la población. Más con el antecedente que me da el Senador Latorre, de que el Gobierno no es muy partidario de la creación de nuevos Departamentos, yo no sólo me conformaría con la exoneración de la condición de la población por parte del Congreso, sino que también si hay voluntad política, dado que ya se dieron las condiciones por la explicación que dio el Senador Latorre, modificáramos el proyecto de Acto legislativo. Y no es desconfianza presuntiva del Gobierno, sino una afirmación que hizo el Senador Latorre de que también exoneráramos para la creación del Departamento, del concepto favorable del Gobierno Nacional y demostramos nosotros aquí que para algo está el Congreso de la República. Es que en estos casos siempre se necesita el concepto favorable del Gobierno Nacional, pero ya tenemos el antecedente que nos recuerda el Senador Latorre, de que el Gobierno Nacional, éste y los otros gobiernos a partir del 68, con la departamentitis que se creó en Colombia, no son muy partidarios de la creación de nuevos Departamentos. Pero dadas las condiciones, por la importante explicación que nos hizo el Senador Latorre, yo creo que éste está sometido, más que todo es la voluntad política de la Comisión Primera hoy, y mañana de la plenaria.

Por lo tanto, Senador Latorre, yo creo que la solicitud suya y el proyecto de Acto legislativo presentado a consideración de esta Comisión debe tener una feliz culminación porque es justa la aspiración de Arauca a tener una estructura que la ayude a solucionar los graves problemas ante la emergencia económica de riqueza y la abundancia que vive ese Departamento y que de otra manera no puede manejarse con facilidad.

Yo les pido a los señores Senadores que no nos enfrasquemos en discusiones que no corresponden al proyecto de Acto legislativo. Cuando venga al Congreso el proyecto de ley para la creación del Departamento de Arauca, si los requisitos no se han dado, es cuando nosotros podemos empezar a controvertir la posibilidad de la creación de ese Departamento. Por ahora lo que se nos está pidiendo es que los exoneremos del requisito de la población, que es lo que pide el proyecto de Acto legislativo que presentó a consideración de esta Comisión el Senador Alfonso Valdivieso.

Muchas gracias, señor Presidente.

Honorable Senador Alfonso Latorre Gómez:

—Yo pienso que como dice el refrán "me puedo ir de madre si sigo hablando", y cuando yo veo que las pocas palabras que he pronunciado en la Comisión han dejado convencidos, yo diría que a todos los amigos Senadores y compañeros de la Comisión, debo aplazar cualquier otro argumento que tenga sobre la creación del Departamento para exponerlo ya en el terreno. Aquí estoy viendo a mi estimado y viejo amigo Guillermo Angulo, a quien también quiero comprometer a que me acompañe a Arauca, ayer lo invité muy especialmente, a los vecinos de Santander, porque ellos además del interés nacional que puedan tener en la creación del Departamento, tienen interés económico. Nosotros somos buenos amigos de los señores Santandereanos; no sólo disfrutamos con ellos nuestros recursos, nuestra ganadería que la llevamos a Bucaramanga, sino que disfrutamos las vacaciones, porque los amigos santandereanos van a disfrutar de los deportes de la caza y de la pesca a la Intendencia de Arauca. Tenemos una colonia bastante extensa de santandereanos. Entonces yo no quiero cansarlos; yo

podría hablar de mi tierra, pues todo lo que he visto y lo que he sentido en los cincuenta y pico de años de vida en el Llano y en Arauca. Si hago esta petición a la Comisión es porque estoy consciente de que mi región está madura y no hacerlo es perjudicar al país, para hacer a Arauca Departamento.

Y de eso, pues, yo quiero dejar esa constancia: que no es sentimentalismo, que no es propiamente el "boom" de ser Departamento. Nosotros vivimos muy contentos con ser llaneros y estar muchas veces por allá aislados de la civilización y de la problemática nacional, porque muchas de las cosas que uno necesita acá uno no las necesita allá y resulta que vive uno un poco salvaje, pero vive uno su vida. Entonces no es por el prurito de hacer un nuevo Departamento; es que creo que es urgente y necesario hacer el Departamento de Arauca. Es que 300 mil barriles de petróleo diarios, con todo lo que se nos ha llegado allá, hay que ponerle orden. Ustedes me dirán: Pero eso se termina en 12 años; pero usted, Senador, no sabe si eso va a durar los 23 años de concesión que tiene la Occidental, porque el petróleo lo pueden extraer al ritmo que usted está hablando, se empezó 20 mil barriles, vamos en 230 con permiso 250, y no tiene nada de raro que lleguemos a los 300 muy pronto. Ese es un argumento muy fuerte de basarse en el desarrollo de una región en el solo hecho de 14 o 15 años de explotación petrolera puede ser un error. Pero de lo que sí puedo dar fe es que estamos aprovechando a cabalidad esos barriles de petróleo para hacer un Departamento modelo en Colombia. Tenemos una localización tenemos la gente, estamos manejando la cosa con mucho cuidado, asesorados por todo el que podamos asesorarnos del Gobierno Nacional allá han estado todas las entidades oficiales ayudándonos y colaborándonos. Hemos cometido errores, no vamos a decir que no; pero creo que más que los errores hemos tenido muchos éxitos para que esa pequeña tierra de Colombia, que además es fronteriza, sea mañana la tierra de todos ustedes.

Yo voy a presentar una proposición invitándolos. Créanme que lo hago con toda sinceridad, y los Senadores no tiene por qué sentirse comprometidos porque vayan a Arauca. Tenemos la obligación de conocer Arauca y de conocer la situación que se está viviendo en Arauca, conocer las instalaciones de Caño Limón y saber cómo está funcionando la frontera. Esto no es un compromiso para nadie; eso no quiere decir que el Senador que vaya tenga que venir a votar positivamente el proyecto. En absoluto. Yo sé que algo consigo con los Senadores que vayan, para beneficio de mi región y del Llano, pero no hay ningún compromiso, ni derecho a que tenga uno que venir a decir: sí, el proyecto es muy bueno y están dadas las condiciones para que Arauca sea Departamento. Todo lo contrario; si hay alguna observación valedera, fuerte, que pese en el Senado, no hacemos a Arauca Departamento. Prorrogamos unos años más nuestros anhelos y seguiremos manejando a Arauca como territorio nacional.

Yo creo sinceramente que la Comisión debe ir a Arauca; todos ustedes son mis amigos. Además, yo los quiero tener en Arauca; fuera de que Arauca sea Departamento, yo los quiero tener en Arauca. Yo los invito cordialmente y voy a presentar la proposición para que la semana entrante le dediquen un día. Allá se puede ir en la mañana a volver en la tarde; yo preferiría que se quedaran allá una noche. Visitamos las instalaciones de Caño Limón, estamos un día en Arauca y nos venimos al otro día en la mañana; no van a perder tiempo. Podemos irnos el jueves y venir el viernes temprano, o podemos irnos el viernes y venir el sábado temprano.

Yo aspiro a que ustedes todos me acepten la invitación; es una invitación cordial. Yo les repito, nos conocemos hace mucho tiempo, somos amigos y no vamos a acabar esa amistad porque en un momento dado uno de ustedes tenga argumentos fuertes para no votar ese Departamento.

Excúsenme la intervención que quise que fuera un poco corta, pero se me estaba como alargando. Todavía se me han quedado unas cosas entre el tintero que las hablaremos en Arauca.

Honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

—Yo quisiera hacer algunos comentarios en mi condición de ponente y por supuesto para presentar la proposición que ha anunciado el Senador Alfonso Latorre, autor de la iniciativa.

Yo pienso que evidentemente en la discusión de estos proyectos puede haber intereses de diferente índole, intereses políticos, regionales, etc. Sin embargo, ayer se enfilaron unas baterías que, de una manera bastante inexactas, trataron de acusar al ponente de falta de cuidado en la elaboración de su trabajo. Yo soy consciente de que no tengo pues tanta experiencia como los Senadores Hugo Escobar y Sedano en el trabajo parlamentario desempeño en estas líneas y sobre todo en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara. Pero yo tuve el suficiente cuidado de estudiar la iniciativa y quiero, pues, ratificar el alcance que ella tiene, y sobre todo establecer que considero que la ponencia fue elaborada adecuadamente.

Lo primero que quiero decir es que se trata de un proyecto de Acto legislativo. Yo no sé si ayer no había claridad al respecto que de pronto se pudiese pensar que se estaba discutiendo un proyecto de ley. El Acto legislativo, pues evidentemente consiste en una reforma a la Constitución.

Vamos a reformar, en virtud de este trámite legislativo, los artículos 5º y 6º de la Constitución para un efecto preciso, concreto, por supuesto transitorio; es decir, no se va a cambiar el artículo 5º y 6º de la Constitución para efecto de todos los trámites que podamos plan-

tear acá convirtiendo a una Intendencia en Departamento. Es para el caso de la Intendencia de Arauca. Es un caso muy sui generis, por supuesto, de reforma constitucional, porque los efectos no son permanentes, repito, de acuerdo con el texto de los artículos que se piensa reformar.

El Senador Elías evidentemente ha advertido que el artículo 5º de la Constitución relaciona los requisitos que por ley deben reunirse para convertir un territorio en Departamento. Entre otros, pues, vale la pena recordar aquel, según el cual "los Actos legislativos que sustituyan, deroguen o modifiquen las condiciones para la creación de Departamentos deben ser aprobados por las dos terceras partes de los miembros de una y otra corporación". Pero, además, yo creo que el artículo 6º es suficientemente claro en cuanto a que tratándose de una Intendencia que se piensa convertir en Departamento, los requisitos de población y de capacidad económica se reducen a la mitad, por lo tanto, nosotros tenemos que entender que este inciso del artículo 6º no está aboliendo los demás requisitos para que una Intendencia pueda convertirse en Departamento. Por supuesto que hay un requisito del artículo 5º, que es el que aparece en el numeral 3º, que no se aplicaría, el que dice que aquél o aquéllos de que fuere segregado quede cada uno con población y renta, por lo menos iguales a las exigidas para el nuevo Departamento. ¿Por qué? Porque no vamos a segregar; vamos a convertir una Intendencia en Departamento.

Por eso de un lado en la ponencia no hablo del requisito de capacidad económica, porque lo que busca el proyecto de Acto legislativo es eximir del cumplimiento del requisito poblacional para la creación de ese Departamento. Ahora bien, sobre la consideración poblacional ¿qué establecía en la ponencia? Que las más generosas estadísticas no le daban a la Intendencia de Arauca siquiera la población base para convertirse en Departamento, a partir de la cual deberíamos incrementarla en un 4% anual. Me refiero a que a partir del 11 de diciembre de 1969 deberíamos comenzar a incrementarle a 250 mil habitantes un 4% hasta llegar el año de 1988, mejor aún, 89 porque este Acto legislativo iremos a aprobarlo el año entrante. Por lo tanto estamos hablando de cerca de un 90 o 93% más, es decir, cerca de 450 mil habitantes. Yo decía que ni siquiera esos estimativos nos permitían llegar a 250 mil habitantes, pero para que conste en el expediente como en efecto deben constar estas intervenciones, y para información del Senador Sedano, quiero establecer acá que el censo de 1963 establecía la población de 46.605 habitantes como número total de habitantes de la Intendencia de Arauca. En 1985 el Dane certifica en el censo, 70.085 habitantes que constituye la población total de 6 municipios: Arauca, Arauquita, Crabo Norte, Puerto Rondón, Saravena y Tame. Es decir, de ninguna manera podemos pensar que los datos de población oficiales puedan ser suficientes. En este sentido evidentemente quiero concederle la razón y hacer explícita la mención de estas cifras, como también las cifras de otras entidades que han efectuado censos según las cuales en 1984 —este es un estudio basado en estadísticas de Dainco, Fedecacao, Incora Acción Comunal e Ica— en 1984 se hablaba de una población de 214.009 habitantes. Es decir, que para este año tampoco llegaríamos a los 250.000, cualquiera que fuese el porcentaje de incremento. Pero esto evidentemente en la medida en que el Senador Sedano muy probablemente no crea en mi afirmación de que ni siquiera se reunía esa población básica.

Ahora bien, decía el Senador Hugo Escobar que los proyectos anteriores sí traían esas informaciones: las informaciones sobre aprobación de los Concejos Municipales, sobre el concepto de Planeación Nacional. Como lo dijo el Senador Elías, pues no era pertinente, habría sido, ahí sí, totalmente inapropiado haber aportado esa información, entre otras cosas porque no era viable. Pero, además, no es cierta la información del Senador Hugo Escobar. Yo tengo acá el expediente del proyecto de Acto legislativo que se convirtió en el Acto legislativo número 1 de 1981, cuando se creó el Departamento del Caquetá, proyecto presentado por el Gobierno por el Ministro Germán Zea Hernández. Tanto en la exposición de motivos como en la ponencia se aludía a las mismas circunstancias: que la información oficial por parte del DANE hablaba de una cifra irrisoria en el número de habitantes y que la población podría estimarse en una cifra muy superior, pero de todas maneras no suficiente para llegar al número exigido para convertir una Intendencia en Departamento. De tal manera que ninguna de esas afirmaciones encuentran un sustento válido y obviamente me llevan a concluir que se trataba simplemente de unos argumentos dilatorios para tratar de entorpecer la aprobación de este proyecto de Acto legislativo, que yo entiendo, por supuesto, que razones de índole política pueden hacer que al Partido Social Conservador no le interese la aprobación de este proyecto, de esta iniciativa, pero es bueno comentarlas de manera abierta y no aludir a razones que no tienen sustento, como lo acaba de mostrar en los documentos y en la información que para volverlo a ratificar con lo que he comentado debe quedar involucrado al expediente de la ley.

Muchas gracias, Senador Alfonso Latorre. Para terminar quiero presentar esta proposición, atendiendo la gentil invitación del Senador Alfonso Latorre que nos ha estado acompañando en esta sesión y que nos dio una interesante información sobre las características de esta Intendencia.

La proposición dice lo siguiente: "Designese por la Presidencia una Comisión integrada por diez miembros para que efectúe una visita a la Intendencia de Arauca

el próximo jueves 8 de septiembre y rinda un informe en plenaria de esta Comisión acerca del alcance y la conveniencia del proyecto de Acto legislativo número 6 de 1988. Alfonso Valdivieso".

Honorable Senador Carlos Martínez Simahan:

—Solamente, honorable Senador Valdivieso, para decir que se nombre una comisión sin poner el número de miembros, porque si se señala el número de miembros y no pueden ir sino tres, por ejemplo, aparece ya como una descortesía para Arauca. Y si quieren ir más entonces parece un abuso de la Comisión. Digamos simplemente: nómbrase una comisión y los que acordemos ir vamos. Solamente esa pequeña observación.

Honorable Senador Alfonso Latorre Gómez:

—¿Qué día le conviene más a los Senadores, el jueves o el viernes? Que sea jueves o viernes, que son los días más convenientes, para volver el mismo día o al día siguiente, como ustedes quieran.

La fecha si pongámosla: o jueves o viernes para regresar al otro día. O el Senador que quiera venir ese día en la tarde, lo puede hacer.

(Senadores manifiestan su imposibilidad de participar en la Comisión si es jueves el día señalado y otros si el día fijado es el viernes, por compromisos ya adquiridos).

Señor Presidente, honorable Senador

Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

—¿Perdón. Están hablando, honorables Senadores, de este viernes, es decir, de pasado mañana (2 de septiembre de 1988) o del viernes en ocho (9 de septiembre de 1988)?

Honorable Senador Alfonso Latorre Gómez:

—Entonces el viernes para regresar el sábado temprano y el Senador Santofimio se puede venir el viernes en la tarde. No hay problema para regresar el mismo día. Yo prefiero que se regresen al otro día.

Señor Presidente, honorable Senador

Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

—Perdón. Pongámosle un poco de orden a esto. ¿Qué Senadores están interesados a hacer parte de la comisión que viajará a Arauca? Les pido que levanten la mano.

(El señor Presidente cuenta: uno, dos, tres, cuatro, cinco).

Honorable Senador Alfonso Latorre Gómez:

—Yo hablé con el Senador Hugo Escobar Sierra y también me manifestó que iría.

Señor Presidente, honorable Senador

Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

—¿Cuántos son, señor Secretario, los Senadores que están interesados en ir? Cinco Senadores. Ahora pregunto ¿los Senadores que consideran que les resulta más fácil el jueves?

Señor Secretario, doctor López Villa, cuenta: 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Honorable Senador Alfonso Latorre Gómez:

—Senador Carlos Martínez: Yo le agradecería que hiciera un esfuerzo porque el doctor Santofimio está en la organización también delegado del recibimiento al doctor Turbay y dice que le queda forzado para venir el sábado.

(Varios Senadores están imposibilitados para viajar el jueves y otros para viajar el viernes).

Señor Presidente, honorable Senador

Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

—Viajarán (el jueves) los Senadores Escobar Concha, Mario Olarte, si no estoy mal también el Senador Santofimio el jueves, el Senador Zamir Silva, el Senador Valdivieso, Ramón Elías Náder.

En su intervención el honorable Senador Alfonso Latorre, presentó la siguiente proposición:

Proposición número 005.

Designese por la Presidencia una comisión integrada por diez miembros para que efectúe una visita a la Intendencia del Arauca el próximo jueves 8 de septiembre y rinda un informe en plenaria de esta comisión acerca del alcance y conveniencia del proyecto de Acto legislativo número 6 de 1988.

(Fdo. Alfonso Latorre, Alfonso Valdivieso Sarmiento).

Como la Comisión no se pusiera de acuerdo, por varios factores en cuanto al número y la fecha del posible viaje, y porque además no había quórum decisorio, la Presidencia facultó al honorable Senador Alfonso Latorre para que coordinara lo relacionado con la visita y concedió el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Sedano, quien dijo:

Honorable Senador Jorge Sedano González:

—Es mi propósito referirme a los diferentes aspectos tratados acá en relación con la ponencia para primer debate del proyecto de Acto legislativo número 6 de 1988, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia del Arauca".

No sé si la Comisión considere descortés hacer mención de la exposición del señor Senador Durán Dussán, así como referirme a la exposición del señor Senador Ricardo Mendieta en virtud de que se ausentaron. Sin embargo, como se ha tratado en la Comisión me obliga a referirme a los argumentos, a las razones y a las diferentes expresiones que ellos dejaron para la reflexión de esta Comisión.

Tengo la impresión, señor Presidente, que se nos disgregó el quórum, si a Su Señoría le parece.

Sin embargo, yo quiero decir dos cosas antes de que se levante la sesión, señor Presidente. En primer término quiero felicitar al señor Senador Alfonso Latorre Gómez; lo quiero felicitar por la emoción con que defiende este proyecto; por la buena fe como lo hace; por la consideración que nos trae al decirnos que si se convierte la Intendencia del Arauca en Departamento, muchos de los problemas de esta importantísima sección del país se resuelven en forma inmediata.

Yo tengo mucha vinculación con esa Intendencia del Arauca; los santandereanos del Sur hemos visto esta región como la Tierra de Promisión, como usted la describe, que mana leche y miel y riqueza. Me atrevería a decir que crecido número de inmigrantes que han poblado esa región son originarios de Santander del Sur, particularmente de la provincia de San Vicente, de la provincia de Vélez, en fin, de diferentes regiones del Departamento de Santander, porque no solamente nos consideramos como amigos sino como una región que ha acogido a nuestras gentes carentes de tierra, de empleo y de riqueza. Quiero por lo tanto, distinguido Senador Latorre Gómez, felicitarlo. Comparto con la misma emoción con que usted lo hace la preocupación en defensa de este sector del país; comparto con usted el que la riqueza descubierta y en manos de los habitantes de esta región debe tener una orientación administrativa y técnica que les permita una eficiente aplicación de lo que constituye ese recurso.

Debo sin embargo hacer unas consideraciones, señor Presidente, primero de índole general, enunciadas por el señor Senador Durán Dussán, en lo que se refiere al problema fronterizo del país, siendo éste de Arauca uno de los principales y fundamentales, a lo que se refiere a la política de una redistribución del territorio, no practicada por muchos gobiernos, pero en particular abandonada por el Gobierno del señor Presidente Virgilio Barco Vargas. Hacer alguna referencia también al aspecto político mencionado por el Senador Mendieta y finalmente referirme a lo que es un aspecto estrictamente constitucional.

Pero, señor Presidente, como el quórum se nos ha disuelto si a Su Señoría le parece, le solicito que me deje con el uso de la palabra y nos diga la hora exacta de la sesión próxima para poder concurrir con puntualidad.

La Presidencia aceptó la petición del Senador Sedano y levantó la sesión siendo la 1:45 p.m. y convocó para el día martes 6 de septiembre del año en curso, a partir de las 2:00 p.m.

El Presidente, **Luis Guillermo Giraldo Hurtado.**
El Vicepresidente, **Guillermo Angulo Gómez.**
El Secretario, **Eduardo López Villa.**

COMISION SEXTA

ACTA NUMERO 03

Sesiones ordinarias de 1988

En Bogotá, D. E., a los 31 días del mes de agosto de 1988, siendo las 12:30 p. m., se llamó a lista y constataron los siguientes honorables Senadores:

Avila Mora Humberto, Isaza Henao Emiliano, Rojas Puyo Alberto Esteban, Salazar Buchelli Franco, Salcedo Baldión Félix y Vives Campo Edgardo.

Dejaron de asistir con excusa justificada los honorables Senadores Castro Castro José Guillermo, Holguín Sardi Carlos, Londoño Cardona Darío, Pinedo Barros Miguel.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y la Presidencia declara abierta la sesión.

Se puso en consideración el siguiente orden del día que fue aprobado por unanimidad.

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 31 de agosto de 1988:

I

Llamada a lista.

II

Aprobación del Acta número 02 de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Ponencias para primer debate.

Número 207, Cámara; número 231, Senado, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización y pavimentación de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca". Ponente, honorable Senador Carlos Holguín Sardi. Publicación en los Anales del Congreso número 65 de 1988.

Número 179, Cámara; número 215, Senado, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca". Ponente, honorable Senador Carlos Holguín Sardi. Publicación en los Anales del Congreso número 65 de 1988.

Número 172, Cámara; número 214, Senado, "por la cual se nacionalizan e incorporan al Plan Vial Nacional unas carreteras en el Departamento del Tolima". Ponente honorable Senador Emiliano Isaza Henao. Publicación en los Anales del Congreso número 67 de 1988.

Número 161, Cámara; número 190 de 1987, Senado, "por medio de la cual se autoriza al Gobierno Nacional para que se nacionalicen e incorporen al Plan Vial Nacional unas carreteras en los Departamentos del Cauca y Valle". Ponente, honorable Senador Emiliano Isaza Henao. Publicación en los Anales del Congreso número 67 de 1988.

Número 152 de 1987, Cámara; número 165 de 1987, Senado, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear una subregional del Distrito número 1 del Ministerio de Obras Públicas de Bolívar, con sede en Barranco de Loba, Bolívar, cabecera del Municipio del mismo nombre". Ponente, honorable Senador Jesús Namen Rapalino. Publicación en los Anales del Congreso número 171 de 1987.

Número 131 de 1987, Cámara; número 164 de 1987, Senado, "de acuerdo con el ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, se autoriza al Gobierno Nacional para crear algunas dependencias en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones". Ponente, honorable Senador Jesús Namen Rapalino. Publicación en los Anales del Congreso número 171 de 1987.

Número 192 de 1987, Cámara; número 166 de 1987, Senado, "por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional". Ponente, honorable Senador Jesús Namen Rapalino. Publicación en los Anales del Congreso número 171 de 1987.

Reparto proyectos de ley.

Número 33 de 1988, Senado, "por la cual se nacionalizan e incorporan al Plan Vial Nacional unas carreteras en el Departamento de Nariño".

Número 51 de 1988, Senado, "por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

IV

Lo que propongan los honorables Senadores.

En el II punto del orden del día, fue aprobada el Acta número 02 de la sesión anterior.

El Presidente de la Comisión, honorable Senador Edgardo Vives Campo, solicita a la Secretaría evacuar primero los proyectos de ley, cuyos ponentes se encuentran presentes.

La Secretaría da lectura a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 161 de 1987, Cámara; número 190 de 1987, Senado, "por medio de la cual se autoriza al Gobierno Nacional para que nacionalice e incorpore al Plan Vial Nacional unas carreteras en los Departamentos del Cauca y Valle".

En consideración la ponencia, el honorable Senador ponente Emiliano Isaza Henao, pide la palabra para solicitar se haga una corrección en la parte que dice: Ordinal 3. Legalidad del proyecto de ley en el renglón número 4. "Corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce... no es ejerce sino ejercer".

Con la aclaración del honorable Senador ponente, Emiliano Isaza Henao, se somete a votación el informe con que termina la ponencia, "dése primer debate al Proyecto de ley número 161 de 1987, Cámara; número 190 de 1987, Senado por medio de la cual se autoriza al Gobierno Nacional para que nacionalice e incorpore al Plan Vial Nacional unas carreteras en los Departamentos del Cauca y Valle". Se obtuvieron 6 votos afirmativos correspondientes a los honorables Senadores asistentes. La Secretaría da lectura al articulado del proyecto que puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Leído el título del proyecto puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Se nombró ponente para segundo debate al honorable Senador Emiliano Isaza Henao.

La Secretaría da lectura a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 172 de 1987, Cámara; número 214 de 1987, Senado, "por la cual se nacionalizan e incorporan al Plan Vial Nacional unas carreteras en el Departamento del Tolima". Al someterse a votación el informe con que termina la ponencia, "dése primer debate al Proyecto de ley número 172 de 1987, Cámara; número 214 de 1987, Senado, por la cual se nacionalizan e incorporan al Plan Vial Nacional unas carreteras en el Departamento del Tolima", se obtuvieron 6 votos afirmativos correspondientes a los honorables Senadores asistentes. La Secretaría da lectura al articulado del proyecto que puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Leído el título del proyecto puesto en consideración, fue aprobado por unanimidad. Se nombró ponente para segundo debate al honorable Senador Emiliano Isaza Henao.

La Secretaría da lectura a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 152 de 1987, Cámara; número 165 de 1987, Senado, "por la cual se autoriza

al Gobierno Nacional para crear una Subregional del Distrito número 1 del Ministerio de Obras Públicas de Bolívar con sede en Barranco de Loba (Bolívar), cabecera del Municipio del mismo nombre.

Al someterse a votación el informe con que termina la ponencia, "dése primer debate al Proyecto de ley número 152 de 1987, Cámara; número 165 de 1987, Senado, por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear una Subregional del Distrito número 1 del Ministerio de Obras Públicas de Bolívar, con sede en Barranco de Loba (Bolívar), cabecera del Municipio del mismo nombre", se obtuvieron 6 votos afirmativos correspondientes a los honorables Senadores asistentes. Leído el articulado del proyecto y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Leído el título del proyecto y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Se nombró ponente para segundo debate al honorable Senador José Guillermo Castro Castro.

La Secretaría da lectura a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 131 de 1987, Cámara; número 164 de 1987, Senado, "de acuerdo con el ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional se autoriza al Gobierno Nacional para crear algunas dependencias en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones". Al someterse a votación el informe con que termina la ponencia, "dése primer debate al Proyecto de ley número 131 de 1987, Cámara; número 164 de 1987, Senado de acuerdo con el ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional se autoriza al Gobierno Nacional para crear algunas dependencias en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones", se obtuvieron 6 votos afirmativos correspondientes a los honorables Senadores asistentes. Leído el articulado del proyecto y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Leído el título del proyecto y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Se nombró ponente para segundo debate al honorable Senador José Guillermo Castro Castro.

La Secretaría da lectura a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 192 de 1987, Cámara; número 166 de 1987, Senado, "por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional". Al someterse a votación el informe con que termina la ponencia, "dése primer debate al Proyecto de ley número 192 de 1987, Cámara; número 166 de 1987, Senado, por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional", se obtuvieron 6 votos afirmativos correspondientes a los honorables Senadores asistentes. Leído el articulado del proyecto y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Leído el título del proyecto y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Se nombró ponente para segundo debate al honorable Senador José Guillermo Castro Castro.

La Secretaría da lectura a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 207 de 1987, Cámara; número 231 de 1987, Senado, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización y pavimentación de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca". Al someterse a votación el informe con que termina la ponencia "dése primer debate al Proyecto de ley número 207 de 1987, Cámara; número 231 de 1987, Senado, por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización y pavimentación de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca", se obtuvieron 6 votos afirmativos correspondientes a los honorables Senadores asistentes. Leído el articulado del proyecto y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Leído el título del proyecto y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Se nombró ponente para segundo debate al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

La Secretaría da lectura a la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 179 de 1987, Cámara; número 215 de 1987, Senado, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca". Al someterse a votación el informe con que termina la ponencia "dése primer debate al Proyecto de ley número 179 de 1987, Cámara; número 215 de 1987, Senado, por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca", se obtuvieron 6 votos afirmativos correspondientes a los honorables Senadores asistentes. Leído el articulado del proyecto y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Leído el título del proyecto y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad. Se nombró ponente para segundo debate al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

La Presidencia reparte los siguientes proyectos de ley:

Número 33 de 1988, Senado, "por la cual se nacionalizan e incorporan al Plan Vial Nacional unas carreteras en el Departamento de Nariño", al honorable Senador Franco Salazar Buchelli.

Proyecto de ley número 51 de 1988, Senado, "por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", al honorable Senador Félix Salcedo Baldión.

En el último punto del orden del día se presentaron las siguientes proposiciones aprobadas por unanimidad:

(Continúa próxima edición).

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 9 de noviembre de 1988 a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Nombramiento de las Comisiones Accidentales que estudiarán las objeciones del Ejecutivo a los siguientes proyectos de ley.

Proyecto de ley número 131 Cámara de 1987, "de acuerdo al ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional se autoriza al Gobierno Nacional para crear algunas dependencias en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en el Municipio de Plato, Magdalena y se dictan otras disposiciones". El proyecto está publicado en *Anales* número 107 de 1988. Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en *Anales* número 156 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Víctor E. Dangond Noguera.

Proyecto de ley número 192 Cámara, 166 Senado de 1987, "por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional". El proyecto está publicado en *Anales* número 105 de 1987. Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en *Anales* número 156 de 1988. Autor del proyecto la honorable Representante Elsa Rojas de Fernández.

Proyecto de ley número 152 Cámara, 165 Senado de 1987, "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear una Subregional del Distrito número uno del Ministerio de Obras Públicas de Bolívar con sede en Barranco de Loba (Bolívar), cabecera del municipio del mismo nombre". El proyecto está publicado en *Anales* número 81 de 1987. Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en *Anales* número 156 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Alfonso López Cossio.

Proyecto de ley número 207 Cámara, 231 Senado de 1987, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización y pavimentación de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca". El proyecto está publicado en *Anales* número 112 de 1987. Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en *Anales* número 156 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Orlando Duque Satizábal.

Proyecto de ley número 179 Cámara, 215 Senado de 1987, "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización de una carretera en el Departamento del Valle del Cauca". El proyecto está publicado en *Anales* número 96 de 1987. Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en *Anales* número ... de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Orlando Duque Satizábal.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 09 Cámara de 1988, "por la cual se dictan normas en materia de contratación de las entidades y empresas públicas, se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, el honorable Representante César Pardo Villalba. Ponencia para primer debate *Anales* número 78 de 1988. Ponencia para segundo debate *Anales* número 150 de 1988. El proyecto está publicado en *Anales* número 150 de 1988. Autor del proyecto, señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Carlos Arturo Marulanda Ramírez.

Proyecto de ley número 146 Cámara de 1988, "por la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 60 de 1981". Ponente para segundo debate la honorable Representante Dilia Estrada de Gómez. Ponencia para primer debate *Anales* número 130 de 1988. Ponencia para segundo debate *Anales* número 156 de 1988. El proyecto está publicado en *Anales* número 94 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Jorge Ardila Duarte.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

La Primer Vicepresidente,

MARIA CRISTINA RIVERA DE HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

JOSE BLACKBURN

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

Ponencias e Informes

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 103 de 1988, Cámara de Representantes, "por la cual se dicta el estatuto de la profesión de agente de aduanas".

Señores

Presidente y honorables Representantes
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Distinguidos Representantes:

Me corresponde presentar ante ustedes, ponencia para primer debate, al proyecto de ley número 103 de 1988, "por la cual se dicta el estatuto de la profesión de agente de aduanas", encargo que cumpla con satisfacción, atendiendo la honrosa designación que me hiciera el doctor Fernando García Vargas, Presidente de esta Comisión.

1. — INTRODUCCION

Se ha realizado un cuidadoso estudio del proyecto de ley número 103 de 1988 Cámara, "por la cual se dicta el estatuto de la profesión de agente de aduanas", dividiendo el trabajo en los siguientes puntos para un mejor análisis y una mejor comprensión:

a) **Inconstitucionalidad del proyecto.** Este acápite revisa el texto del proyecto con las normas constitucionales encontrando un alto número de violaciones a la Carta.

b) **Contradicciones del proyecto de ley con normas especiales vigentes.** Además del ejercicio anterior, se ha confrontado también el proyecto con diversas normas de primerísima importancia como son los Códigos Civil, de Comercio, Contencioso Administrativo, de Aduanas y otras leyes de similar categoría, encontrando también enormes contradicciones, multitud de imprecisiones y un sinnúmero de inconsistencias con ellas.

c) **Imprecisiones, contradicciones e inconsistencias del proyecto.** También se cotejaron las normas del proyecto mismo analizadas una por una con respecto

al conjunto, obteniendo como resultado final que no sólo adolece de inconstitucionalidad y de contradicciones con las normas principales vigentes, sino que también en sí mismo se hace inaplicable por la dificultad de reglamentar una "profesión" que muy difícilmente podría concebirse como tal.

Es necesario precisar que algunos artículos del proyecto confluyen simultáneamente en problemas de inconstitucionalidad y de imprecisiones, contradicciones e inconsistencias. Pero por la metodología seguida, su estudio se hace separadamente.

2. — INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

2.1 Iniciativa.

En primer término es importante tener muy en cuenta que si bien es cierto "las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los ministros del despacho", según lo preceptúa el inciso primero del artículo 79 de la Carta Fundamental, no lo es menos que esa amplia iniciativa de los congresistas se encuentra limitada, por expreso mandato del inciso segundo de la misma norma, en relación con proyectos de ley referentes, entre otras, a las materias contempladas en los ordinales 3º, 4º, 9º y 22 del artículo 76, "todas las cuales sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno".

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 22 del artículo 76 de la Constitución Política, corresponde al Congreso "dictar las normas generales a las cuales deba sujetarse el Gobierno para ... modificar los aranceles, tarifas, y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas" (se subraya) a través de las denominadas leyes-marco y, al Presidente de la República, corresponde como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa, según el ordinal 22 del artículo 120 ibidem, modificar, entre otras, las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, dentro de los parámetros o pautas generales señalados por el Congreso en la respectiva ley marco.

Estos dos numerales 22 en comentario fueron introducidos por el Acto legislativo número 1 de 1968, por

las razones que explica el profesor Jaime Vidal Perdomo en su "Historia de la Reforma Constitucional de 1968", así:

"(c) **Leyes de índole económica.**

"El Acto legislativo número 1 de 1968 estableció una distribución de funciones entre el Congreso y el Gobierno en ciertas materias económicas. Para apreciar las modalidades y significado del nuevo reparto de atribuciones debe recordarse que en el sistema anterior la competencia correspondía con exclusividad a las Cámaras Legislativas y aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado había visto en las expresiones 'por mandato de ley' y 'planes y programas' de los artículos 32 y 76 (ordinal 4º) una intención del Constituyente de limitar el campo de regulación legislativa y aumentar, consecuentemente, el de la potestad reglamentaria, lo cierto es que, como en muchas otras materias, el Ejecutivo no poseía competencia propia en asuntos económicos y su acción consistía simplemente en desarrollar a través de decretos reglamentarios las leyes dictadas sobre el particular.

"El otorgamiento de frecuentes facultades extraordinarias al Presidente de la República en cuestiones económicas ha estado mostrando la necesidad que tiene el Gobierno de poseer instrumentos propios que le permitan hacer frente a problemas urgentes, cuya solución no puede esperar la expedición de una ley, o para los cuales resulta inconveniente, por las operaciones a que puede dar lugar, la publicidad; de otro lado la complejidad de las disposiciones económicas y su adaptación permanente a las situaciones explican también la multiplicidad de leyes de facultades extraordinarias. Tomando en cuenta esa realidad jurídica las dificultades que ofrece el manejo de la economía, la velocidad de los fenómenos que en ella se producen y la mayor experiencia gubernamental en este terreno, la reforma cambia sustancialmente el esquema anterior y da paso a un sistema jurídico de mayor flexibilidad localizando en el Ejecutivo un conjunto de competencias para: Organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; regular el cambio y el comercio internacional y modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. Esto quiere decir que el Constituyente entrega al equipo gubernamental la responsabilidad sobre tan importante tarea del Estado haciendo suya la competencia correspondiente; pero esa competencia no es libre ni en el tiem-

po ni en la extensión, sino eminentemente condicionada por la ley, porque el Ejecutivo no puede entrar a decidir sobre dichos asuntos sino cuando exista de antes o después de la reforma una ley sobre la materia, y sus facultades están constreñidas por el cuadro de reglas generales consignadas dentro de la respectiva ley" (subrayas fuera del texto).

Y, precisamente, la primera ley marco expedida por el Congreso con base en el ordinal 22 del artículo 76, fue la Ley 6ª de 1971, "por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas", en cuyo artículo 3º señaló (se subraya):

—Artículo 3º Las modificaciones que se introduzcan al régimen de aduanas deberán consultar las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, el esquema del Código Aduanero Uniforme acordado para la ALALC, los estudios existentes sobre legislación comparada y los progresos técnicos alcanzados en materia de administración aduanera, con el fin de revisar la legislación vigente y en especial la Ley 79 de 1931" (se subraya).

Con base en la anterior disposición que hoy en día se encuentra vigente, el Gobierno Nacional ha venido expidiendo los decretos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines señalados en la Ley 6ª de 1971, entre los cuales deben destacarse los números 2666 de 1984 y 1657 de 1988.

El anterior recuento se ha hecho con el único propósito de resaltar cómo el proyecto de ley número 103 de 1988 —Cámara—, so pretexto de reglamentar la "profesión" de agente de aduanas entra a modificar el régimen de aduanas olvidando que para ello es menester la iniciativa gubernamental.

Y no puede llegarse a conclusión distinta cuando es el mismo autor del proyecto quien en la exposición de motivos afirma paladina y categóricamente:

"El estatuto inserta las bases generales, o definicionales para la incorporación de los pactos multilaterales que respalda el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas y, en particular, el Convenio para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros conocido, también, como el Convenio de Kyoto. Este tratado es el fundamento del Código vigente de Aduanas y elemento importante del proceso de internacionalización de la Aduana colombiana" (se subraya), (exposición de motivos; Anales del Congreso número 73; viernes 26 de agosto de 1988, página 14).

Pero si lo anterior no fuere suficiente, basta leer su articulado para observar que el proyecto no sólo inserta las "bases generales" para simplificar y armonizar el régimen aduanero, sino que adopta disposiciones específicas y particulares que lo modifican, aspecto este reservado al Gobierno.

En consecuencia, el proyecto en estudio al modificar el régimen de aduanas para simplificarlo, armonizarlo y tecnificarlo sobre el supuesto de reglamentar la "profesión" de agente de aduanas, vulnera el artículo 79 inciso 2 de la Carta que reserva la iniciativa en esta materia al Gobierno.

Igualmente contraria los artículos 76-22 y 120-22 de la Constitución Política, pues ha debido limitarse a fijar las pautas o normas generales y dejar al Gobierno la regulación de los aspectos particulares.

Por último, no sobra recordar la siguiente jurisprudencia que sobre el tema ha sentado la Corte Suprema de Justicia.

"... Ha de entenderse que las leyes que sólo pueden ser propuestas al Congreso a iniciativa del Gobierno, lo deben ser desde su origen, desde la presentación misma del proyecto para que desde entonces quede abierto ampliamente el camino para su discursar parlamentario.

"Lo contrario, además de defraudación de las normas constitucionales que reservan a la iniciativa del Gobierno la presentación de determinados proyectos, sembraría el caos y el desorden en el trámite legislativo. Porque si no se exige ab initio la expresa manifestación de la voluntad gubernativa, ésta podría hacerse en cualquier etapa de los debates reglamentarios de una y otra Cámara.

"Un principio racional de interpretación exige, pues, que la iniciativa oficial se manifieste desde el primer momento y no a través de las vicisitudes de la deliberación legislativa.

"Así lo tienen establecido esta misma Corte y el Consejo de Estado:

"La adhesión escrita de un Ministro de Estado a proyectos de ley que debiendo ser presentados por el Gobierno, no lo fueron, no supe el mandato constitucional de la iniciativa, ni es suficiente para satisfacerlo" (sentencia Sala Plena enero 20 de 1971).

"De lo que se desprende que tratándose de proyectos de ley de facultades sobre materias no reservadas a la iniciativa del Gobierno, es indiferente que tengan origen gubernamental o parlamentario; pero, al contrario, si los proyectos otorgan facultades sobre asuntos de la iniciativa del Gobierno, y han sido presentados por Congressistas, la circunstancia de que los Ministros apoyen su tramitación, no sana el vicio original de procedimiento, ya que es el ejercicio de una iniciativa no atribuida por la Constitución a los miembros de las Cámaras Legislativas" (Concepto de octubre 8/71 del Consejo de Estado al Ministerio de Minas y Petróleos). (Sentencia abril 23/80) (Sarmiento Buitrago, Luis; "Jurisprudencia Constitucional", 1980-1982; Tomo III; páginas 1519 y 1520).

2.2 Inconstitucionalidad del articulado.

Además de la tacha global que vicia la totalidad del proyecto se observa también que la gran mayoría de sus artículos individualmente considerados contrarían preceptos de la Carta Fundamental, como pasa a verse a continuación:

"Artículo 1º Para la aplicación de la presente ley, se entiende:

a) Por "agente de aduanas": Cualquier tercero que con los debidos conocimientos y la respectiva inscripción o autorización tenga como actividad profesional la de ocuparse en el despacho de mercancías".

La anterior definición es contraria a lo preceptuado por el artículo 39 de la Constitución, pues confunde la idoneidad de una persona para desarrollar una actividad con el ejercicio profesional mismo, al calificar de entrada como idóneo a quien ejerce esa actividad, cuando es lo cierto que dicha norma constitucional distingue claramente entre título de idoneidad y ejercicio profesional o reglamentación de una profesión.

Así lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

"1. Dentro del marco general de los fines del Estado, éste puede intervenir en Colombia, entre otras, dentro de dos áreas esenciales en la vida de la comunidad, estrechamente vinculadas, pero autónomas en la estructura de sus órganos y en las funciones atribuidas a éstos, vale decir: la educación, comprendida en ésta por supuesto, la formación profesional; y en segundo lugar el ejercicio profesional.

Esta separación ha sido nitidamente precisada por el Constituyente colombiano; toda vez que el artículo 89 de la Constitución, se refiere dentro de la citada actividad interventora del Estado, al aludir concretamente a que la ley puede 'exigir títulos de idoneidad' de una parte; y de otra 'reglamentar el ejercicio de las profesiones', lo cual permite apreciar claramente que el Constituyente distingue diáfamanamente entre la obtención del título y el ejercicio de la profesión respectiva; es decir, que si bien el título, con otros requisitos sobre su reconocimiento exigidos por la autoridad, permite el ejercicio profesional, en ningún momento puede considerarse como parte de tal ejercicio.

En otras palabras, el título en el sentido en que se ha venido utilizando, no constituye, no puede constituir ejercicio de la profesión, sino que precisamente se obtiene en general, para el ejercicio profesional.

2. Que tal ha sido tradicionalmente el pensamiento del Constituyente se evidencia al recordar que, el primitivo artículo 44 de la Carta de 1886, hoy 39 de la Codificación Constitucional ordenaba en su tercer inciso:

"La ley podrá exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones médicas y de sus auxiliares".

Reformas posteriores, ampliaron la mentada órbita interventora del Estado en los campos estudiados.

3. Conviene señalar, por otra parte, que dentro de la praxis y la doctrina nacionales, el otorgamiento del título, ha sido un acto comprendido siempre dentro de la función educativa y por lo tanto dentro de la formación profesional, aspecto fundamental de la misma.

Como que el título no es otra cosa en último análisis que la culminación y síntesis de los estudios respectivos, lo tiene reconocido la Corte al analizar precisamente aspectos relativos al ejercicio de la profesión de la abogacía, al observar nitidamente, en providencia de Sala Plena, del 5 de agosto de 1970 que:

"La reglamentación se refiere a los profesionales de tipo universitario o académico que exigen estudios regulares, controlados, que culminan con el respectivo título de idoneidad". (G.J. número 2338 Bis, página 804). (Sentencia C.S.J. marzo 4/81) (Sarmiento Buitrago, Luis; "Jurisprudencia Constitucional" 1980-1982, Tomo III, páginas 1403 y 1404).

"Artículo 7º No podrán solicitar su inscripción como agentes de aduanas quienes:

a) Estén registrados como transportadores ante las autoridades competentes;

b) Habiendo sido sancionados por violación al Estatuto Penal, Penal Aduanero, de Estupefacientes y al Régimen Cambiario o destitución como funcionario público, no hayan logrado su rehabilitación".

Basta resaltar que la circunstancia de impedir solicitar la inscripción implica una clara y abierta contradicción con el precepto del artículo 45 de la Constitución que garantiza el derecho de petición, el cual si bien puede ser reglamentado por el Legislador ordinario o por el extraordinario, jamás podrá ser recortado u obstaculizado por esa vía, que es, precisamente, lo que hace este artículo del proyecto.

"Artículo 15. Las operaciones y trámites aduaneros deberán realizarse siempre a través de un agente o agencia de aduanas, salvo los siguientes casos, en el que el despacho será realizado directamente por el interesado:

a) Cuando se trate de efectos destinados al uso y consumo personal, que vengán consignados a los funcionarios diplomáticos y consulares o a las misiones acreditadas ante el Gobierno Nacional, conforme al principio de reciprocidad y a las normas internacionales sobre la materia;

b) Cuando se trate de envíos urgentes o de socorro, definidos en la legislación aduanera;

c) Cuando se trate de cadáveres y sus fétetros;

d) Cuando se ingrese al país con equipaje acompañado, de acuerdo con el régimen permisivo del Gobierno, y

e) Cuando se importen o exporten mercancías sin valor comercial, incluyendo los documentos mencio-

nados en el numeral 4º, artículo 247 del Decreto 2666 de 1984.

Parágrafo 1º Las empresas industriales y comerciales, como las entidades oficiales, podrán desaduanar sus propias mercancías siempre que lo hagan a través de personas pertenecientes a su planta de personal. En estas circunstancias, tales personas gestionarán los trámites y operaciones aduaneras de la entidad a la cual prestan sus servicios, debiendo estar inscritas como agentes de aduanas ante la Dirección General de Aduanas y acreditar su vinculación mediante contrato o situación legal y reglamentaria".

Por ser la actividad que desarrolla la autoridad aduanera una típica actuación administrativa, implica el ejercicio de funciones público-administrativas de un organismo o dependencia de la Rama Ejecutiva del Poder Público, es apenas elemental concluir que aquélla puede iniciarse a través del derecho de petición consagrado en el artículo 45 de la Constitución en favor de cualquier persona, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada.

Por manera entonces, que al impedir el libre ejercicio del derecho de petición para iniciar un trámite o actuación administrativo-aduanera, exigiendo para ello la utilización de un agente o agencia de aduanas, violenta en forma notoria no sólo el citado artículo 45 de la Carta sino los artículos 39 y 40 de la Codificación Constitucional al proscribir la actividad del abogado, éste si verdadero profesional con título universitario, con conocimientos plenos de la legislación positiva e idoneidad y capacidad suficiente para representar y defender los intereses de los terceros ante las autoridades aduaneras.

En cuanto al parágrafo 1º de este artículo y a pesar de que es totalmente inane e ineficaz, no sobra advertir su contrariedad con el principio constitucional que consagra la igualdad de los ciudadanos ante la ley y que para el caso en estudio se encuentra incito en el precepto del artículo 39 de la Carta y expreso en el 16 ibidem.

En efecto, si según el proyecto las entidades públicas (interpretando su equivocada redacción) pueden desaduanar sus propias mercancías a través de sus empleados o trabajadores siempre y cuando estén inscritos como agentes de aduanas, ¿por qué razón se les exige, además, la prueba de su vinculación ya legal o reglamentaria, ya contractual-laboral en dichas entidades? Si están inscritos como agentes de aduanas es porque han cumplido los requisitos que para ello exige el mismo proyecto y podrán entonces desempeñar la labor o actividad en igualdad de condiciones que los demás, igualdad que se rompe al exigirsele prueba adicional, innecesaria e injusta.

"Artículo 16. Bajo la responsabilidad de los agentes de aduanas, podrán actuar sus empleados debidamente autorizados por ellos, quienes acreditados ante la administración aduanera, se ocuparán única y exclusivamente de la gestión que cumple el agente o la agencia de aduanas de la cual depende".

La simple circunstancia de que este artículo permita a los empleados de los agentes de aduanas adelantar gestiones propias de ellos ante las autoridades aduaneras, sin más requisitos que una simple autorización, demuestra su contrariedad con los artículos 16, 39 y 40 de la Carta Fundamental.

En efecto, si la labor del agente de aduanas conlleva la representación del interesado, el empleado de aquél estaría ejerciendo por "delegación" dos profesiones: la de agente de aduana y la de abogado, para ninguna de las cuales, según el artículo en comento, necesita acreditar título profesional o autorización de autoridad competente, lo cual constituye un burdo intento de burla a los preceptos constitucionales ya indicados, máxime si se tiene en cuenta la forma como rompe la igualdad de tratamiento que debe darse a todas las personas que se dedican a esta actividad de agenciamiento de aduanas, al establecer privilegios de los que éstos carecen en favor de quienes sin ser agentes pueden, inexplicablemente, ejercer tal "profesión".

"Artículo 17. No se podrá ejercer la profesión de agentes de aduanas en los siguientes casos:

a) Cuando esté registrado, ante las autoridades competentes, como transportador;

b) Cuando se suspenda o cancele la inscripción o la autorización;

c) Cuando se encuentre privado de libertad o se le haya impuesto como pena accesoria la prohibición de ejercer su profesión u oficio".

El artículo 26 de la Constitución Política consagra uno de los principios fundamentales en la organización de todo Estado de Derecho como el nuestro y que ha venido siendo denominado por la doctrina y la jurisprudencia nacionales como el derecho de defensa.

Confrontando lo dispuesto por el literal c) del artículo en comento con el precepto constitucional citado, surge con meridiana claridad la precisa y ostensible violación de este último.

En efecto, si nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio, o lo que es lo mismo, se presume que una persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, ¿cómo entonces erigir en impedimento para ejercer la profesión la simple privación de la libertad por causa distinta a sentencia condenatoria?

Pero además de inconstitucional, el precepto del mencionado literal c) es absurdo el establecer una condición imposible. Pléñese simplemente: ¿Qué actividad o profesión podrá ejercer una persona que se encuentra retenida en un establecimiento carcelario?

"Artículo 21. Para el ejercicio de la profesión de agente de aduanas se necesita constituir previamente fianza bancaria o de compañías de seguros, con vi-

gencia no menor de un año, por periodos anuales renovables a favor de la Nación-Aduana Nacional, para responder del cumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales.

"Parágrafo. La cuantía de la fianza será el equivalente a ciento cincuenta (150) mesadas del salario mínimo vigente, tomando como referencia el más elevado, si lo hubiere. Dicha cuantía deberá reajustarse cada vez que se produzca modificación en el salario mínimo legal".

"Artículo 23. Para la cancelación o efectividad de la garantía, se seguirá el procedimiento que señale el Gobierno Nacional al reglamentar la presente ley".

En primer lugar debe recordarse a este respecto, que en relación con las garantías a que se refiere este Capítulo IV, ellas se encuentran reguladas por los artículos 287 y siguientes del Decreto 2666 de 1984 (Código de Aduanas), y 5º, numeral 7º, del Decreto 1657 de 1988, expedidos ambos por el Presidente de la República con fundamento en el ordinal 22 del artículo 120 de la Carta y de conformidad con las pautas generales señaladas por el artículo 3º de la Ley 6ª de 1971 (Ley-marco de Aduanas).

Así las cosas, el artículo 21 viola los artículos 79, 76-22, 120-22 y 78-2 de la Constitución por las mismas razones y causas que se dejaron plasmadas en el punto 2.1 de este estudio.

Pero cabe aquí hacer referencia también a la definición que de "garantía" se ensaya en el artículo 1º literal c) del proyecto y según la cual es "lo que asegure a satisfacción de la aduana el cumplimiento de una obligación contraída con ella", para anotar cómo tal definición es contraria al precepto del artículo 39 de la Constitución, pues prácticamente deja en manos de la Aduana la posibilidad de ejercer la profesión por razones distintas a la falta de cumplimiento de los requisitos de idoneidad y competencia que en el proyecto se exigen.

Además, si tales garantías se hacen consistir en fianzas bancarias o de compañías de seguros por cuantías que en el mismo proyecto se determinan, mal puede dejarse "a satisfacción de la aduana", sin violentar el artículo 39 citado, la potestad o facultad de rechazarlas con el argumento de no ser, a su criterio, satisfactorias, cuando es lo cierto que el proyecto establece su clase y sus cuantías.

De otra parte, obsérvese cómo la garantía a que se refiere el artículo 21 y que deben prestar los agentes de aduana a favor de la aduana nacional es para responder "del cumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales".

Ahora bien, si según el artículo 24 del mismo proyecto, las obligaciones del agente de aduanas son las "propias del mandato", la real y verdadera relación se configura entre el mandante (interesado) y el mandatario (agente de aduanas), mas no entre éste último y un tercero ajeno al mandato como lo es la aduana nacional.

Si a lo anterior se agrega el hecho de que para cada operación el agente debe constituir en favor de la aduana una garantía, la exigencia del artículo 21 del proyecto de supeditar el "ejercicio profesional" al otorgamiento de otra que ampare la actividad general de ese agente, implica un mayor desconocimiento del artículo 39 de la Constitución pues si el Estado otorga un título para ejercer una profesión es porque considera que ese profesional es responsable y competente para desempeñarla y, en consecuencia, tal fianza o garantía general viene a constituir una limitación, una cortapisa para el libre ejercicio de una profesión.

"Artículo 25. La Dirección General de Aduanas inspeccionará y vigilará el ejercicio de la profesión de agente de aduanas.

Parágrafo. A tal efecto, la citada Dirección llevará dos registros. Uno para la inscripción de los agentes y otro para la autorización de las agencias de aduanas, en los que constará, a más de los datos generales toda sanción que se imponga. A estos registros tendrá acceso cualquier persona".

Al encomendar a la Dirección General de Aduanas la inspección y vigilancia del ejercicio de la "profesión" de agente de aduanas, el artículo 25 del proyecto contraría los artículos 39 inciso 2, 76-9, 120-12-21 y 132 de la Constitución Política.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120-12, la facultad de inspección y vigilancia de las profesiones señalada en el artículo 39 inciso 2, corresponde al Presidente de la República como Jefe del Estado y suprema autoridad administrativa.

Por su parte, según los artículos 79-12 y 120-21 es al Congreso a quien corresponde determinar la estructura de la administración, y al Presidente de la República crear, suprimir y fusionar los empleos "y señalar sus funciones especiales", lo cual incluye, siguiendo las voces del artículo 132, la de distribuir los negocios "según sus afinidades, entre los Ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos".

Por manera entonces, que mal puede el Congreso, sin vulnerar los preceptos constitucionales citados, atribuir a una dependencia del Ministerio de Hacienda una función nueva y especial como la del artículo 25 en comento, pues ello corresponde en forma exclusiva y excluyente al Presidente de la República, por expreso mandato constitucional.

"Artículo 33. La acción disciplinaria se ejerce por:

a) La Dirección General de Aduanas en primera instancia, y

b) La Comisión de que trata el artículo 34 de este estatuto, quien intervendrá como juzgador de segunda instancia en grado de apelación".

Como ya se dijo antes, el artículo 45 de la Constitución consagra el derecho de toda persona, natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, bien por motivos de interés particular o bien por razones de interés general y de obtener pronta resolución.

En consecuencia, al reservar o restringir la titularidad de esta clase de acción a la Dirección General de Aduanas y a la Comisión que se pretende crear en el artículo 34 del proyecto, coarta el derecho que tienen las personas de solicitar una investigación contra determinado agente de aduanas e implica violación del citado artículo 45.

Además, téngase muy en cuenta que una cosa es la acción disciplinaria y otra bien distinta la facultad sancionatoria. Sería tanto como reservar la acción de inexequibilidad ciudadana a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

"Artículo 34. Créase mediante esta ley una comisión disciplinaria encargada de juzgar la conducta de los agentes de aduana, integrada por: Un delegado del Ministerio de Desarrollo Económico, designado por el Ministro; el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y por un delegado de los agentes de aduanas, elegido por las directivas de las distintas agremiaciones que existen en el país, con personería jurídica. Los miembros de esta Comisión tendrán un periodo de dos (2) años, podrán ser reelegidos y deben contar, en lo posible, con experiencia y conocimientos aduaneros.

La comisión tendrá un secretario designado por sus miembros quien deberá tener la calidad de abogado titulado e inscrito y cumplirá las funciones que le sean fijadas por la comisión en pleno".

Este artículo del proyecto entraña violación de los artículos 2º y 55 de la Carta Fundamental, el primero de los cuales ordena que los poderes públicos "se ejercerán en los términos que esta Constitución establece" y el segundo que "el Congreso, el Gobierno y los jueces tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado".

De suerte entonces, que al crear una comisión "encargada de juzgar la conducta de los agentes de aduana", sin vincularla o adscribirla a algún ministerio, implica atribuir facultades punitivas a una entidad que ni siquiera pertenece a la Rama Ejecutiva del Poder Público, facultades que, además, están asignadas a los jueces de la República, lo cual infringe los preceptos de los artículos 2º y 55 de la Constitución.

Igualmente, al establecer que la competencia para resolver el recurso de apelación contra las decisiones del Director General de Aduanas la tiene una comisión de la cual no hace parte el superior jerárquico de dicho funcionario, que es el Ministro de Hacienda, sino el de Desarrollo Económico, se vulnera también el artículo 132 de la Carta pues es al Presidente de la República a quien corresponde la distribución de los negocios según sus afinidades entre los ministerios.

3. — CONTRADICCIONES DEL PROYECTO DE LEY CON NORMAS ESPECIALES VIGENTES

Además de la pluralidad de vicios de inconstitucionalidad estudiados en el punto anterior, el proyecto de ley 103 Cámara, presenta manifestadas contradicciones con códigos y leyes especiales que regulan materias específicas, lo cual hace, además de injurídico, abiertamente inconveniente el mencionado proyecto, como se verá a continuación:

3.1 Código de Aduanas.

El proyecto contiene definiciones diferentes al Código de Aduanas. Por vía de simple ejemplo obsérvese que en el literal d) del artículo 1º se define "despacho" como: "El cumplimiento de las formalidades de aduanas necesarias para aplicar a las mercancías cualquier régimen aduanero", mientras que para el artículo del Código de Aduanas: "Despacho: Es la destinación para el consumo de las mercancías importadas con este fin o para aplicarles cualquier otro régimen aduanero, inclusive el de exportarlas tan pronto se cumplan las formalidades prescritas en este decreto".

Como ya se estudió, el proyecto incurre en abierta inconstitucionalidad pues, so pretexto de reglamentar una "profesión", desarrolla normas sobre régimen aduanero que son de exclusiva iniciativa gubernamental (artículo 76-22 y 79, inciso 2º). Pero además, así no fuera inexequible, se está definiendo un fenómeno aduanero en términos diferentes a los establecidos en el Código de Aduanas.

Algo semejante sucede con las "garantías" definidas y establecidas en los artículos 286 y siguientes del Código de Aduanas que resultan modificadas por el artículo 1º, literal e) del proyecto y en el Capítulo II del Título IV del mismo, que desarrolla incoherentemente su propia definición.

3.2 Código Civil y de Comercio.

El proyecto establece que "las firmas u organizaciones" dedicadas al ejercicio de la profesión de agente de aduanas sólo podrán cumplir las funciones...

Este párrafo del artículo 4º, fue copiado del régimen de los Contadores, pero no se tuvo en cuenta que en derecho los términos "firmas u organizaciones" no tienen un significado jurídico propio. Si la intención del proyecto es convertir "firmas u organizaciones" en sinónimo de persona jurídica, no se logró, y por tanto se encuentra en contravía con los Códigos Civil y de Comercio cuando regulan las clases de personas jurídicas y los distintos tipos de sociedades.

3.3 Código de Comercio.

3.3.1. El artículo 13 del proyecto dice: "Las agencias de aduanas que introduzcan reformas en su Constitución (sic)..."

Las reformas no se hacen a la "Constitución" de la persona jurídica. Se hacen a los estatutos sociales, lo cual conlleva una reforma social cuyo procedimiento legal está previsto en el Código de Comercio. Los estatutos sociales pueden ser, y de hecho son generalmente, muy diferentes a la escritura de constitución.

3.3.2. Por otra parte, si se pudiera concebir el agenciamiento de aduanas como una "profesión liberal", la consecuencia inmediata es que dichos "profesionales" no estarían sujetos al Código de Comercio por la prescripción contenida en el artículo 19 de dicho estatuto mercantil. Por tanto no se verán obligados a llevar libros, ni contabilidad, ni a inscribirse en el registro mercantil, ni a cumplir los deberes de comerciante con todas las graves consecuencias que esto acarrea.

3.4 Normas de procedimiento.

El proyecto no tiene claridad sobre las etapas de instrucción y de conocimiento. Combina inadecuadamente los sistemas de tarifa legal, en el cual el fallador tiene sólo que confrontar el hecho y aplicar la sanción prevista para ese hecho, con el de la sana crítica en el cual se le concede al juzgador un margen de apreciación de las pruebas y de graduación de las penas.

En efecto, varias conductas tienen predeterminada la sanción aplicable [artículos 29 letras e) y f), y 19], pero posteriormente se establecen los criterios para tasar la gravedad de la falta (artículo 30).

Como más adelante se verá, se confunden la acción disciplinaria con el poder sancionador, la caducidad de la acción con la caducidad de la sanción, etc.

3.5 Estatuto Nacional del Transporte.

Es reiterada la prohibición contenida en el proyecto de realizar simultáneamente las actividades de agente de aduanas y transportador [artículos 11 letra c), 17 letra a) y 7 letra a)].

Resulta que en el transporte terrestre existe un registro nacional automotor que indica quién es el propietario de un vehículo, sin que este hecho implique que sea transportador. En el Intra no se lleva un registro de transportadores. Quienes desean prestar el servicio público de transporte deberán solicitar la autorización previa de constitución para crear la empresa como persona jurídica, y posteriormente obtener una licencia de funcionamiento, y en el caso de transporte de pasajeros, los permisos para servir rutas y horarios (Decreto 1393/70, Decreto 2658/87) pero no existe un registro de transportadores como lo presume el proyecto.

Igual cosa sucede en el transporte aeronáutico, donde existe un registro aeronáutico con el objeto de determinar la propiedad y los gravámenes de una aeronave. Pero no existe un registro de transportadores según las voces del proyecto.

Por tanto, es preciso definir si el proyecto estima que la propiedad de un bien (automóvil o avión) registrado determina la calidad del transportador, o si por el contrario, como parece más lógico, es el ejercicio autorizado de la actividad transportadora, lo que genera la incompatibilidad.

En el transporte marítimo el Decreto 2451/86 sí establece el registro de los transportadores marítimos, único caso en el cual sería aplicable el artículo del proyecto.

3.6 Régimen general de tarifas.

Por cuanto se atribuye al Ministerio de Desarrollo Económico la facultad de fijar y revisar las tarifas sobre gestiones aduaneras. La política general del Estado, contenida en el Decreto 149/76 que suprimió la Superintendencia Nacional de Producción y Precios, fue asignar a cada Ministerio la competencia para fijar las tarifas de los productos o servicios que tuvieran afinidad directa con su ramo. Así, al Ministerio de Salud se le asignó la fijación de los precios de las drogas. Al Ministerio de Obras Públicas y Transporte el establecimiento y fijación de las tarifas de transporte intermunicipal. Al Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, la competencia para fijar las tarifas del transporte aéreo.

Aunque en dicho decreto-ley se le asignó una función genérica al Ministerio de Desarrollo para establecer las tarifas de diferentes servicios o productos, no se ve claro por qué no se le asignó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público esta función o a la misma Dirección de Aduanas.

3.7 Código Contencioso Administrativo y Decreto-ley 196/71, ejercicio de la abogacía.

Como ya atrás se mencionó, el proyecto choca con el artículo 40 de la Constitución. El Decreto-ley 196/71 desarrolló aquel precepto y dispuso en su artículo 35:

"Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste debe ser abogado inscrito". (Se subraya).

Esta disposición es totalmente contradictoria con el artículo 3º del proyecto:

"La función principal del agente de aduanas consiste en asesorar, y representar mediante mandato a los

importadores y exportadores en los trámites aduaneros". (Se subraya).

De acuerdo con el proyecto no sólo se permite actuar ante las autoridades administrativas (aduanas nacional) como mandatarios a personas diferentes a los profesionales del derecho, sino que se excluye a los abogados de la posibilidad de representación para este efecto.

El Código Contencioso Administrativo, por su parte reitera en su artículo 52 el mismo principio al establecer que sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados ante las autoridades administrativas.

3.8 Decretos números 1050 y 3130 de 1968.

El artículo 1º del Decreto 3130 de 1968, dice:

"Artículo 1º De las entidades descentralizadas. Los institutos y empresas oficiales a que se refiere la Ley 65 de 1967 son, conforme al Decreto extraordinario 1050 de 1968, de tres tipos: establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta. Las expresiones instituciones, entidades o empresas oficiales o semioficiales, empleadas para designar personas jurídicas del orden nacional, equivalen, igualmente, a esas tres categorías jurídicas, las cuales se designarán con el nombre genérico de entidades descentralizadas". (Se subraya).

El parágrafo 1º del artículo 15 del proyecto, incurre en grave impropiedad al hablar de "las empresas industriales y comerciales del Estado, como las entidades oficiales podrán desaduanar sus propias mercancías...".

Como se mencionó, el género entidades oficiales comprende entre otros muchos términos específicos, el de empresas industriales del Estado, y por tanto la utilización alternativa de la expresión contradice las normas generales que organizan la Administración Pública, ocasionando desde luego confusión y conflictos en su correcta aplicación.

3.9 Organización educativa nacional. Decreto-ley 80 de 1980.

El Decreto-ley 80 de 1980 reestructuró la educación superior en Colombia. El artículo 25 dispuso:

"La educación superior comprende las siguientes modalidades educativas:

- "a) Formación profesional.
- "b) Formación tecnológica.
- "c) Formación universitaria.
- "d) Formación avanzada o postgrado".

Pues bien, esta clasificación tiene su importante razón de ser, exigiendo según el caso, diferentes enfoques a la formación educativa. Por ejemplo, educación predominantemente práctica para el ejercicio de actividades auxiliares o instrumentales concretas. Formación con énfasis en la práctica tecnológica. Formación universitaria con un contenido social y humanístico y formación de postgrado como nivel máximo de la educación con énfasis en la investigación científica.

De la confrontación de las nociones anteriores se desprende con facilidad que el proyecto no consulta el actual régimen educativo colombiano.

Se afana el proyecto por definir como "profesión" el agenciamiento de aduanas, sin armonizar ese deseo con las normas técnicas educativas vigentes. En ocasiones se hace referencia a modalidades de "formación profesional intermedia" y a veces "modalidad de postgrado" que siendo completamente distinta en su concepción conducen en el proyecto a "conferir títulos de agente de aduanas" (artículo 38).

4. — IMPRECISSIONES, CONTRADICCIONES E INCONSISTENCIAS DEL PROYECTO DE LEY 103 CAMARA

Además de la inconstitucionalidad del proyecto, de las franjas contradicciones del mismo con la vigente, es importante el sinnúmero de imprecisiones, contradicciones e inconsistencias que contiene. Para mayor claridad se hace un análisis de cada uno de los artículos del proyecto.

4.1 Definiciones.

"Artículo 1º Para la aplicación de la presente ley, se entiende:

"a) Por 'agente de aduanas': Cualquier tercero que con los debidos conocimientos y la respectiva inscripción o autorización, tenga como actividad profesional la de ocuparse en el despacho de mercancías".

¿Cómo es posible otorgar títulos profesionales a terceras personas? Es totalmente inconsecuente definir la persona que desarrolla la actividad que se reglamenta como un "tercero". ¿Quiénes son entonces las partes principales de esa profesión?

"b) Por 'tercero': Cualquier persona que obrando por cuenta de otra, trate directamente con la aduana en relación con la importación y/o exportación de mercancías".

¿Cualquier persona? ¿No se trata precisamente de convertir en profesional a esa persona? ¿No es despectivo hablar de los agentes de aduanas como cualquier persona? ¿Al mencionarse que el tercero obra por cuenta de otra significa una cuarta persona? ¿Quién es esa cuarta persona, y quiénes las dos primeras?

Según las definiciones de agente de aduanas y de tercero no podría un abogado interponer un recurso administrativo ante la aduana, por cuanto las únicas

personas que podrían tratar "directamente" con ésta son los terceros llamados agentes de aduanas.

Por otra parte dentro de las definiciones actuales del artículo 1º no cabría la labor de asesoría en materias aduaneras pues no está comprendida en su enunciado.

Se confunde, inconstitucionalmente como ya se refirió la idoneidad profesional que puede exigir el legislador para las profesiones, con el ejercicio profesional cosa bien distinta. Y es más, según las anteriores definiciones, en este proyecto se reglamenta básicamente el ejercicio profesional y no la idoneidad, pues la misma definición de "agente de aduanas", y de "tercero" hacen el ejercicio profesional consustancial al título profesional, cuando su connotación es radicalmente distinta.

Según la definición de "agente de aduanas" su actividad se limitaría a realizar despachos, y no a las labores propias de exportación de productos o a la atención de los que estén en trámite.

"d) Por 'despacho': El cumplimiento de las formalidades de aduanas necesarias para aplicar a las mercancías cualquier régimen aduanero".

Si se "incumple" alguna de las formalidades aduaneras, ¿no habría despacho?

Se entiende que en un despacho se debe aplicar a las mercancías el régimen aduanero correspondiente, porque aplicarle "cualquier régimen aduanero", choca contra los principios éticos de toda profesión, e incluso puede ocasionar sanciones administrativas y/o penales.

"e) Por 'garantía': Lo que asegure a satisfacción de la aduana, el cumplimiento de una obligación contraída con ella".

Atrás se explicaron las claras razones de inconstitucionalidad de esta definición, pues según ella queda a discrecionalidad del funcionario administrativo de la aduana, permitir o no el "ejercicio profesional" que se pretende reglamentar. En efecto, la aduana según esta disposición podría establecer garantías diferentes a dos agentes para una misma operación, obligando a uno de ellos a constituir complicadas y onerosas garantías que le impedirían su ejercicio profesional, mientras que al otro le fijaría una infima garantía, manifestando dicha entidad su completa "satisfacción".

Por otra parte, las garantías están ya reguladas en el Código de Aduanas en concordancia con los artículos 76-22 y 120-22 de la Constitución Política, y no podrían modificarse sino por iniciativa gubernamental de la cual carece el proyecto (artículo 79 ibídem).

Pero aún más, "la garantía", término que se define, es parte de la definición, con lo cual se contradicen principios jurídicos y filosóficos elementales.

La expresión "lo que ..." se presta para las más diversas interpretaciones: la sola palabra de un agente podría ser "lo que" asegura a la aduana.

"Artículo 2º La profesión de agente de aduanas por requerir de un conjunto de conocimientos cuyo desarrollo tiene como campo de acción la sociedad, es una actividad de orden social, colaborando con las autoridades y los particulares en la correcta y eficaz aplicación de la legislación aduanera".

Este artículo es producto de una desafortunada mezcla de un párrafo de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, del 24 de febrero de 1977, Magistrado Ponente Luis Sarmiento Buitrago y del estatuto del ejercicio de la abogacía. (Decreto-ley 196 de 1971).

Carece este artículo de elemental sintaxis, y en medio de su cuerpo tiene un gerundio atravesado que hace incoherente su contenido. De todas formas hace alusión a la aplicación de la legislación aduanera, cuando debía ser más amplia (comercial, cambiaria, etc.).

"Artículo 3º La función principal del agente de aduanas consiste en asesorar, y representar mediante mandato, a los importadores y exportadores en los trámites aduaneros.

Ya se mencionó la exclusión que hace este artículo a la actividad profesional del abogado, en contra de la generalidad del ordenamiento vigente.

"Artículo 4º Los agentes de aduanas podrán ejercer la profesión individualmente o como asociados, pero asumirán en todo caso la responsabilidad profesional correspondiente.

"Parágrafo. Las firmas u organizaciones dedicadas al ejercicio de la profesión de agente de aduanas, sólo podrán cumplir las funciones adscritas a ellos bajo la responsabilidad de personas naturales que hayan obtenido la correspondiente inscripción. Para su funcionamiento requieren autorización de la Dirección General de Aduanas".

Se analizó atrás la intrascendencia jurídica de la expresión "firmas u organizaciones", que es copia infortunada del texto de la Ley de Contadores, en la que se intenta hacerla sinónima de "personas jurídicas". O es que la expresión "firmas u organizaciones" que emplea el proyecto se refiere a un tipo especial de personas jurídicas, y las demás ¿no requieren la autorización?

Según los términos del proyecto el representante legal de toda sociedad cuyo objetivo social comprenda el agenciamiento de aduanas debe ser un profesional "agente de aduanas". No se ve clara la razón de imponer esta obligación, cuando existen numerosas sociedades, médicas, jurídicas, odontológicas, de ingeniería y arquitectura, etc., cuyo representante legal no necesariamente es un médico, un abogado, un ingeniero, o un arquitecto.

Los artículos 10 y 11 del mismo proyecto, cuando reglamentan la actividad de las personas jurídicas, repiten el contenido del parágrafo, por lo cual habrá

de entenderse, como es apenas lógico, que el parágrafo del artículo 4º sobra en el proyecto.

Por otra parte, lo previsto en el artículo en comento no corresponde al capítulo de disposiciones generales.

4.2 Personas naturales.

"Artículo 5º Para ejercer la profesión de agente de aduanas individualmente o como persona natural, se requiere de la correspondiente inscripción ante la Dirección General de Aduanas".

No es posible entender la diferencia que trata de hacer este artículo al distinguir un ejercicio individual de una profesión con el ejercicio profesional de una persona natural. Esto implica un grave contrasentido que perturbaría un sano desarrollo de la "profesión" cuya reglamentación se pretende.

"Artículo 6º Para ser inscrito como agente de aduanas deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano y en ejercicio pleno de sus derechos civiles;
- b) Estar domiciliado en el país;
- c) Acreditar conocimientos específicos en materia aduanera mediante la presentación del respectivo título profesional;
- d) Acreditar solvencia moral mediante dos (2) declaraciones juradas de personas que certifiquen sobre la honorabilidad y buena conducta del peticionario".

Letra a).

El ejercicio pleno de los derechos civiles es un tesoro de los pueblos civilizados, después del movimiento liberal producido por la Revolución Francesa. "Pertenecen a esta clase de derechos —según el profesor Henao Hidrón— la vida, la honra, la libertad de conciencia, la protección de la tranquilidad y libertad personales, no pudiendo haber detención por deudas u obligaciones puramente civiles; ... el proceso judicial ante el funcionario competente ... con observancia rigurosa del procedimiento, (artículo 29 Constitución Nacional); la libertad de escoger profesión u oficio (39 Constitución Nacional); la no obligatoriedad en asunto, penal, correccional, o de policía, de declarar contra sí mismo o contra sus parientes más próximos (artículo 25)".

Establecer como obligación para ser inscrito como agente de aduana, la necesidad de ejercer plenamente sus derechos civiles, es presumir que en Colombia hay personas que no gozan de ellos, afirmación de grave trascendencia.

Además la obligación de garantizar dicho goce es del Estado, de acuerdo con la Constitución Nacional conforme lo dispone el Título III "De los derechos civiles y garantías sociales", y especialmente el artículo 16 del mismo texto constitucional.

Podría excepcionalmente restringirse el ejercicio de los derechos civiles a los extranjeros (artículo 11 Constitución Nacional), y muy dudosamente a los colombianos acudiendo a normas de excepción como lo es el artículo 121 de la Carta. Pero dicha restricción en ningún caso podría particularizar la limitación a una persona determinada.

No es, por tanto, comprensible la exigencia contenida en la letra a) del artículo 6º del proyecto 103.

De otra parte es muy notorio que dentro de los requisitos de inscripción, no se exija nada que se asemeje al capital que se hace en relación con las personas jurídicas en el artículo 11.

Letra c).

Los conocimientos específicos en materia aduanera no se acreditan con la presentación del título profesional. Este último acreditaría el cumplimiento de un requisito académico que no conlleva de por sí el conocimiento.

"Artículo 7º No podrán solicitar su inscripción como agentes de aduana quienes:

- a) Estén registrados como transportadores ante las autoridades competentes;
- b) Habiendo sido sancionados por violación al Estatuto Penal, Penal Aduanero, de Estupefacientes y al Régimen Cambiario o destitución como funcionario público, no hayan logrado su rehabilitación".

Este artículo, como ya se ha mencionado, es violatorio del derecho de petición consagrado en el artículo 45 de la Constitución Política, porque prohíbe solicitar la inscripción a determinadas personas. Es diferente prohibir la inscripción de quienes tengan algún tipo de inhabilidad o incompatibilidad, a prohibir la presentación de una solicitud de inscripción.

La letra a) prohíbe inscribir como agente de aduanas, a "quienes estén registrados como transportadores ante las autoridades competentes", son aplicables aquí las observaciones hechas en el punto 3.5.

La letra b) del artículo 7º del proyecto, tiene una confusa redacción que complicaría su aplicación.

4.3 Personas jurídicas.

"Artículo 10. Se entiende por 'agencia de aduanas' la persona jurídica que se dedica a la prestación de servicios propios de los agentes de aduanas, bajo la dirección y responsabilidad de éstos, previa autorización de funcionamiento expedida por la Dirección General de Aduanas".

Los servicios que prestan las agencias de aduanas, son los mismos de los denominados en el proyecto "agentes de aduana", por tanto la redacción actual

implica semejanza o similitud de las funciones y no de igualdad como parece ser la intención del proyecto. Por otra parte este artículo 10 repite lo previsto en el parágrafo del artículo 4º como ya se estableció antes.

"Artículo 11. Para la prestación de sus servicios las agencias de aduanas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Constituirse como persona jurídica, cuyos representantes legales y suplentes deben tener la calidad de agentes de aduanas debidamente inscritos;
- Que su objeto social sea el de ocuparse en la gestión de actividades relacionadas con el despacho de mercancías, conforme a la legislación aduanera y de comercio exterior;
- Que no se encuentre registrada, ante las autoridades competentes, como transportadora;
- Que su capital ascienda a un mínimo de cien (100) salarios mínimos, y
- Obtener autorización de funcionamiento por parte de la Dirección General de Aduanas".

De acuerdo con la letra a) ¿deben constituirse de nuevo las personas jurídicas que ya son agentes de aduana?

La letra c) tiene la misma observación efectuada en el artículo 7º sobre "registro" de transportador.

La letra d) fija un capital no inferior de 100 salarios mínimos. Hoy en día el salario mínimo de acuerdo con el Decreto 2545 de diciembre 31 de 1987 es de \$ 854.58, por tanto cien salarios corresponden a \$ 85.458.00. En consecuencia, la suma mínima que debe tener como capital social una persona jurídica para ser agencia de aduanas, es de \$ 85.458.00.

Cosa distinta sería señalar salarios mínimos mensuales, lo cual elevaría el capital social. Cabe anotar que en el artículo 21, si se hace esta precisión.

Podemos afirmar que no existe prohibición o restricción alguna en el proyecto para que las personas jurídicas extranjeras puedan realizar la actividad de agenciamiento de aduanas en Colombia, como si existe para las personas naturales extranjeras (artículo 6º, letra a).

Tampoco se contempla en el proyecto 103, las prohibiciones para ejercer la "profesión" de agente de aduanas a las personas jurídicas que hayan sido sancionadas. Esta restricción si está prevista para las personas naturales (artículo 7º).

"Artículo 13. Las agencias de aduanas que introduzcan reformas en su constitución, así como toda liquidación o disolución de la misma, deberán informar a la Dirección General de Aduanas, enviándole el documento que así lo acredite".

Es obvio que las reformas se realizan a los estatutos sociales que pueden ser, y generalmente lo son, muy diferentes a la escritura de constitución, como se anotó anteriormente.

4.4 Régimen general.

Ejercicio profesional, incompatibilidades, ejercicio ilegal, garantías y deberes.

"Artículo 15. Las operaciones y trámites aduaneros deberán realizarse siempre a través de un agente o agencia de aduanas, salvo los siguientes casos, en el que el despacho será realizado directamente por el interesado...

Parágrafo 1º Las empresas industriales y comerciales, como las entidades oficiales, podrán desaduanar sus propias mercancías siempre que lo hagan a través de personas pertenecientes a su planta de personal. En estas circunstancias, tales personas gestionarán los trámites y operaciones aduaneras de la entidad a la cual prestan sus servicios, debiendo estar inscritas como agentes de aduanas ante la Dirección General de Aduanas y acreditar su vinculación mediante contrato o situación legal y reglamentaria.

Parágrafo 2º Las excepciones aquí previstas no excluyen la posibilidad de ocupar los servicios de un agente o agencia de aduanas".

El parágrafo 1º de este artículo es jurídicamente oscuro: En efecto, ya se hizo en el punto primero un análisis sobre la inconstitucionalidad por violación del principio jurídico de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, al establecer requisitos más severos a los agentes de aduanas empleados públicos que desaduanen mercancías para las entidades públicas. Además, se confunden las denominaciones tradicionales de los organismos administrativos descentralizados como también se anotó atrás. Pero esto no es todo, pues permite —en otras palabras— la realización de actividades propias de agentes de aduanas a los profesionales agentes de aduanas que, estén prestando sus servicios a un organismo público en beneficio de éste. Pero para hacerlo, deben además de cumplir con la obligatoria inscripción, acreditar la relación que dicho "profesional" tiene con la entidad que representa.

Por tanto, si se exige que quienes hagan las labores de desaduanar mercancías sean agentes de aduanas inscritos, ¿para qué el parágrafo? sobre todo si se está haciendo más difícil la labor de quienes realizan los trámites aduaneros para una entidad pública.

En cuanto al parágrafo 2º, éste establece una "excepción" a la "excepción". En efecto, el artículo determina la obligación de hacer los trámites aduaneros por medio de un "profesional" del agenciamiento de aduanas. Pero el parágrafo establece que estos trámites excepcionales pueden ser realizados por los agentes de aduanas. Es por tanto incoherente el contenido del artículo y el parágrafo 2º.

"Artículo 16. Bajo la responsabilidad de los agentes de aduanas, podrán actuar sus empleados debidamente autorizados por ellos, quienes acreditados ante la administración aduanera, se ocuparán única y exclusivamente de la gestión que cumple el agente o la agencia de aduanas de la cual depende".

Como se explicó en el punto segundo del estudio, este artículo 16 tiene un gran vicio de inconstitucionalidad al permitir el ejercicio profesional a personas que no lo son.

Es de veras desconcertante su contenido, porque se está tratando forzosamente de establecer una "profesión" por la "aparente" complejidad de los trámites y gestiones aduaneras. Pero al mismo tiempo, la misma ley permite que esa "profesión tan compleja" sea ejercida por los empleados subalternos no profesionales de los agentes de aduana.

Este artículo responde en últimas a la verdadera realidad en el proceso de agenciamiento aduanero. Un solo agente como profesional no puede atender simultáneamente más de una gestión. Si necesita atender dos trámites, uno en Barranquilla y otro en Buenaventura, Cartagena, Santander o Bogotá, ¿cómo haría? O si súbitamente se varía el puerto de destino por razones técnicas, ¿cómo podría atenderlos con responsabilidad y diligencia?

Es por esto que el servicio de agenciamiento de aduanas viene siendo prestado con eficiencia por las personas jurídicas que tienen una infraestructura suficiente para atender las necesidades comerciales modernas.

Pero además, a las personas jurídicas se les exige inicialmente que los representantes legales y los empleados que realicen trámites aduaneros sean agentes de aduana "profesionales". A las entidades del Estado se les exige que sus empleados públicos que realicen estos trámites no sólo sean "profesionales" del agenciamiento, sino que acrediten su vinculación con la entidad. Pero en este artículo a los agentes y agencias de aduanas se les permite que sus empleados subalternos ejerzan la "profesión" de agentes de aduana sin acreditar título, idoneidad, ni requisito alguno. Es como si se permitiera el ejercicio profesional del derecho a los dependientes de una oficina de abogados, o la arquitectura a los dibujantes de una sociedad constructora o la medicina a una auxiliar de enfermería. Se debe añadir que esta peligrosa autorización conlleva el riesgo de convertirse en una patente de corso para personas que quieran ejercer la profesión sin título, al amparo inescrupuloso pero "legal", de algún agente o agencia de aduanas. Por tanto, este artículo además de inconstitucional, inconveniente y contradictorio es inconsecuente con el objeto de la pretendida reglamentación.

"Artículo 17. No se podrá ejercer la profesión de agentes de aduanas en los siguientes casos:

- Cuando esté registrado, ante las autoridades competentes, como transportador;
- Cuando se suspenda o cancele la inscripción o la autorización;
- Cuando se encuentre privado de libertad o se le haya impuesto como pena accesoria la prohibición de ejercer su profesión u oficio".

El Capítulo III del Título IV —Régimen General— se denomina incompatibilidades. Resulta inexplicable la forma como se confunden las inhabilidades con las incompatibilidades, conceptos jurídicos bien diferentes, perfectamente delimitados legal y jurisprudencialmente. En efecto, la primera es eminentemente subjetiva y se predica siempre de la persona. Mientras que la segunda es objetiva y hace relación a la actividad efectuada por una persona. De ahí entonces que sólo el literal a) consagra una incompatibilidad, al paso que las otras dos son inhabilidades.

"Artículo 18. Las siguientes conductas constituyen ejercicio ilegal de la profesión:

- Anunciar o practicar la profesión sin estar inscrito o autorizado;
- Ejercer la profesión no obstante existir alguna de las incompatibilidades enumeradas en esta ley;
- Presionar la concesión de sus servicios, mediante actos directos o indirectos contrarios a la lealtad profesional y libre competencia con la finalidad de desviar la clientela".

Aquí el proyecto confunde el ejercicio "ilegal" de la profesión con el ejercicio indecoroso o falta de ética, porque la conducta descrita en la letra c) no constituye ejercicio ilegal sino conducta reproachable dentro del ejercicio profesional. Se generan así más confusiones que adelante se aumentan cuando se tratan las faltas.

"Artículo 19. El funcionario administrativo que permita el ejercicio ilegal de la profesión de agente de aduanas, o la actuación de sus dependientes, sin estar autorizados para ello, incurrirá en falta disciplinaria, sancionable con quince (15) días de suspensión, la primera vez, y con destitución del cargo en caso de reincidencia".

El artículo 19 convierte a todo funcionario administrativo de aduanas en funcionario sancionador a prevención. En efecto si sobre éste recae la obligación legal de impedir a los agentes practicar la profesión sin tener incompatibilidades, debe el funcionario estudiar en cada caso si las tiene o no, y según "su criterio", atender o no el trámite aduanero pertinente, so pena de ser sancionado. O debe también hacer la valoración sobre si el agente está "presionando la concesión de sus servicios mediante actos directos o indirectos contrarios a la lealtad profesional y libre competencia con la finalidad de desviar la clientela", juicio de valor que, dentro de un proceso lógico, requiere toda una

etapa probatoria de detenido análisis. Así pues, esta obligación conllevaría demoras en los trámites por el análisis del funcionario administrativo para evitar incurrir en la sanción establecida en este artículo, haciendo más demoradas y dispendiosas las gestiones ante la aduana nacional.

De otra parte, también se desvirtúa el orden jerárquico sancionador previsto en el proyecto 103: antes que el Director de Aduanas y que la Comisión Disciplinaria, él o los funcionarios administrativos se convierten en primera instancia disciplinaria como quedó explicado.

Se debe resaltar, además, que este artículo va en contra de los principios generales del derecho administrativo disciplinario al establecer una tarifa legal para esta conducta, impidiendo hacer la valoración de la prueba, la calificación de la falta y la tasación de la sanción en ejercicio del principio de la sana crítica vigente en el procedimiento colombiano. El artículo establece la sanción única que puede imponerse: 15 días de suspensión la primera vez y la destitución en caso de reincidencia. Elimina así toda posibilidad de aplicar otras sanciones disciplinarias como amonestaciones, multas, etc.

"Artículo 21. Para el ejercicio de la profesión de agente de aduanas se necesita constituir previamente fianza bancaria o de compañías de seguros, con vigencia no menor a un año, por períodos anuales renovables a favor de la Nación-Aduana para responder del cumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales.

Parágrafo. La cuantía de la fianza será el equivalente a ciento cincuenta (150) mesadas del salario mínimo vigente, tomando como referencia el más elevado, si lo hubiere. Dicha cuantía deberá reajustarse cada vez que se produzca modificación en el salario mínimo legal".

Ya se mencionó en el análisis sobre inconstitucionalidad, que este Capítulo IV "La garantía", adolece de profundos vicios. Pero además vale la pena destacar que el valor de la fianza para ejercer la profesión es mayor que el capital social exigido a las agencias de aduanas.

"Artículo 22. La fianza de que trata el artículo 15 deberá ser constituida dentro de un término no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que quede en firme la providencia administrativa que autorice la inscripción o la autorización, según el caso. En cuanto a la prórroga, ésta deberá efectuarse antes de su vencimiento".

El artículo 22, se refiere a la fianza de que trata el artículo 15, sin que este último establezca obligatoriedad de constituir fianza alguna. Por otra parte, menciona la obligatoriedad de prorrogar la fianza antes del vencimiento de la inscripción o autorización, sin establecer consecuencias en caso de omisión a este mandamiento.

"Artículo 24. Es deber del agente de aduana en las gestiones profesionales que le sean confiadas, poner la mayor diligencia, cuidado y lealtad en la realización de su cometido. Así mismo, deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones, propias del mandato, de conformidad con las normas vigentes al respecto.

En desarrollo de su actividad profesional, el agente de aduanas deberá:

- Proceder lealmente con sus colegas;
- Obrar con lealtad y honradez frente a sus clientes;
- Atender con diligencia sus encargos profesionales;
- Conservar la dignidad y el decoro de la profesión;
- Abstenerse de realizar directa o por interpuesta persona, y en cualquier forma, gestiones encaminadas a desplazar o a sustituir de manera desleal a un colega en gestión profesional de que éste se ha encargado, u ofrecer o prestar sus servicios a menor precio por debajo de la tarifa legal;
- Controlar bajo su responsabilidad, aun en el caso de las personas jurídicas, el desarrollo de la gestión encomendada, y
- Acreditar su competencia profesional citando en todo documento que lleve su firma, su inscripción y/o autorización, sin lo cual no se cumplirá trámite alguno".

Aunque anteriormente se ha forzado la interpretación de que tanto los agentes de aduanas como las agencias de aduanas ejercen "la profesión", aquí sólo se establecen deberes profesionales para los agentes.

En la letra g) se exige a los agentes acreditar su competencia profesional, citando su inscripción o autorización en los documentos por ellos suscritos. Pues bien, la competencia profesional no se acredita con un número. La competencia es un factor subjetivo, una habilidad especial, que dentro de una profesión u oficio hace sobresalir a una persona con respecto a sus colegas. Otra cosa es acreditar ante las distintas autoridades la calidad de profesional, con lo cual se demostraría la aptitud legal para ejercer una profesión como sucede con las tarjetas profesionales de médicos y abogados o con la matrícula de los Contadores.

4.5 Inspección y vigilancia.

"Artículo 25. La Dirección General de Aduanas inspeccionará y vigilará el ejercicio de la profesión de agente de aduanas".

Además de la inconstitucionalidad general de este Título V, resulta totalmente ilógico e incongruente que una profesión sea inspeccionada por la Dirección de Aduanas, cuyas funciones específicas son totalmente diferentes a las de regular la educación y vigilar las "profesiones".

El Presidente de la República tiene por derecho propio esta función, y en cuanto a la educación superior la ha delegado en el Ministerio de Educación ICFES. No se entiende entonces cómo este proyecto pretende asignarle inconstitucional e ilógicamente al Ministerio de Hacienda-Aduana Nacional, una función totalmente ajena a su desenvolvimiento normal.

Se reitera aquí lo dicho sobre el total divorcio existente entre el proyecto 103 y la legislación educativa vigente.

4.6 Régimen disciplinario.

"Artículo 27. Constituyen faltas contra el ejercicio de la profesión de agente de aduanas:

- a) Violar las tarifas sobre gestiones aduaneras que deberán ser fijadas, y revisadas periódicamente, por el Ministerio de Desarrollo Económico;
- b) Incurrir en fraude o engaño relativo al lleno de las formalidades o requisitos legales para obtener la inscripción o autorización;
- c) Obrar con deslealtad en el ejercicio profesional en relación con los funcionarios, mandantes o colegas.
- d) La retención injustificada de dineros, bienes o documentos recibidos de su gestión, o la autorización de los mismos en provecho propio o de un tercero;
- e) No reajustar el monto de la fianza, cuando hubiere lugar a ello, o no mantenerla vigente;
- f) No rendir oportunamente las cuentas o informes de su gestión;
- g) Incurrir en acto ilícito por causa o razón del ejercicio de su profesión;
- h) Contravenir la legislación aduanera;
- i) Ejercer ilegalmente la profesión o contravenir sus deberes profesionales".

En la letra d) no se entiende el significado de "... o la autorización de los mismos..."

La letra h) es hurfía en establecer infracción sólo por violación de la legislación aduanera, cuando debía extenderse a otros campos como el cambiario.

La enumeración taxativa de las conductas que constituyen faltas disciplinarias, deja por fuera de sancionar un buen número de actuaciones que van contra la ética profesional y pueden inclusive constituir delitos. Debe recordarse que de acuerdo con la Constitución, en materia penal, a la cual se asimila esta parte del proyecto, se aplica la ley permisiva o favorable al acusado. Por tanto si los "tipos" descritos son imprecisos o incompletos, como sucede aquí, múltiples conductas reprobables, quedarían sin sanción disciplinaria.

"Artículo 28. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, las sanciones disciplinarias son:

- a) Multa consistente en la obligación de pagar al Tesoro Nacional, una suma no inferior a un salario mínimo, ni superior a cien (100) salarios mínimos;
- b) Suspensión consistente en la prohibición de ejercer la profesión por un término no inferior a un (1) mes, ni superior a un (1) año;
- c) Cancelación de la inscripción o de la autorización prohibiéndose definitivamente el ejercicio de la profesión".

Según lo explicado atrás, teniendo en cuenta que el salario mínimo está fijado por su valor día, la multa mínima es de Z 854.58 y la máxima de sólo \$ 85.458.00. Se omite la sanción de amonestación que en determinados casos produce muy buenos efectos por la publicidad de la sanción.

"Artículo 29. El Gobierno reglamentará la calificación de las faltas, la graduación de las sanciones y fijará el procedimiento para la aplicación del régimen disciplinario incluido el que se surte ante el Comité Disciplinario creado por el artículo 34 de esta ley, dentro del cual se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Las investigaciones se abrirán de oficio o por denuncia que cualquier persona pueda formular, sometida a posterior ratificación jurada del denunciante;
 - b) La caducidad de la sanción como la no tipificación del hecho denunciado o conocido como falta, o su no existencia, dará lugar a que no se abra investigación;
 - c) La apertura de la investigación deberá hacerse mediante providencia motivada expedida por la Dirección General de Aduanas, debiéndose notificar personalmente al inculcado, quien tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación;
 - d) El inculcado tendrá derecho a presentar descargos y a solicitar la práctica de pruebas, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos;
 - e) La falta a que se refiere el literal b) del artículo 27 de esta ley, se sancionará con cancelación;
 - f) La violación de tarifas sobre gestiones aduaneras como el estar incurso en la conducta de que trata el literal c), artículo 18 de esta ley, o la violación al literal e), artículo 24 del mismo estatuto, dará lugar a suspensión por la primera vez y cancelación en caso de reincidencia;
 - g) En materia de notificaciones y recursos, las providencias sobre sanciones se someterán a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo".
- La letra b) contiene, como tanto otros artículos, una protuberante contradicción en sí misma. Es evidente que para determinar si el hecho denunciado no se puede tipificar como falta, o si no ha existido, es necesario que así se estableciera a través de una valoración subjetiva. Esta valoración subjetiva es la que

se forma, el funcionario sancionador en el curso de un proceso disciplinario con la práctica de pruebas, descargos del inculcado, confrontación del hecho con los "tipos" que constituyen falta, etc. Esta apreciación concluirá con un acto administrativo que sancione o exonere de responsabilidad disciplinaria a un profesional por el hecho del cual se le acusa. Pero en forma absurda, el proyecto ordena que de entrada, antes de iniciar el proceso, se decida si hay o no falta, si el hecho existió o no, para abstenerse de abrir investigación.

En la letra c), se confunden la apertura de la investigación, con la apertura del proceso disciplinario. En el primer fenómeno, el funcionario reúne pruebas, las estudia sumariamente y determina si hay o no lugar a abrir un proceso disciplinario contra la persona inculpada. El acto que necesariamente debe notificarse y poner en conocimiento del acusado es aquel por el cual, con base en la instrucción, debe encontrar mérito para iniciar un proceso disciplinario.

Las letras e) y f) prevén también una "tarifa legal", por lo cual únicamente podrían aplicarse las sanciones allí establecidas, en su relación de causalidad propia de las ciencias exactas pero impropias en el campo de las ciencias sociales.

"Artículo 30. Para la determinación de la gravedad de la falta y la sanción aplicable se tendrá en cuenta: la circunstancia y modalidad del hecho; su naturaleza y efecto, los motivos determinantes y los antecedentes personales y profesionales del infractor".

Este artículo no se compadece con las sanciones enunciadas para buena parte de las conductas descritas anteriormente, porque si bien aquí se habla de un procedimiento bastante subjetivo para la imposición de la sanción, en los artículos 18 c), 24 e), 29 e) y f) entre otros, la conducta tiene ya establecida una pena.

"Artículo 33. La acción disciplinaria se ejerce por:

- a) La Dirección General de Aduanas en primera instancia; y
- b) La Comisión de que trata el artículo 34 de este estatuto, quien intervendrá como juzgador de segunda instancia en grado de apelación".

El artículo 33 refleja la imprecisión general que caracteriza al proyecto: En efecto, restringe la acción disciplinaria a la Dirección General de Aduanas y a la Comisión Disciplinaria. La acción es el acto por el cual una persona solicita que se ponga en marcha el procedimiento administrativo para determinar si una conducta constituye o no falta disciplinaria. Por eso se hizo atrás un análisis de la inconstitucionalidad de este artículo pues limita la posibilidad ciudadana de poner en marcha dicho procedimiento, estableciéndole al Director de Aduanas y a la Comisión, la odiosa exclusividad de ejercer acciones disciplinarias.

La Dirección de Aduanas entonces, se convierte junto con la Comisión Disciplinaria, en las únicas que pueden ejercer la acción disciplinaria (enunciada en el artículo 33), y esa acción se ejerce ante el mismísimo Director en primera instancia (letra a), y en segunda ante la misma Comisión (letra b).

Una cosa es la acción disciplinaria y otra bien distinta la facultad sancionadora.

Artículo 34. Créase mediante esta ley una Comisión Disciplinaria encargada de juzgar la conducta de los agentes de aduanas, integrada por: Un delegado del Ministerio de Desarrollo Económico, designado por el Ministro; el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y por un delegado de los agentes de aduanas, elegido por las directivas de las distintas agremiaciones que existen en el país, con personería jurídica. Los miembros de esta Comisión tendrán un período de dos (2) años, podrán ser reelegidos y deben contar, en lo posible, con experiencia y conocimientos aduaneros.

No se exige a las personas que van a integrar la Comisión, un conocimiento sobre el tema aduanero. Se establece sólo que "deben contar en lo posible, con experiencia y conocimientos aduaneros". Deja pues en manos de personas desconocedoras de la legislación y de la "profesión", el juicio sobre las conductas de los agentes de aduana.

Por otra parte, ¿cómo puede un agente de aduanas ser "juzgado" por su "delegado"? Porque ese carácter les da el artículo 34 al decir que la Comisión Disciplinaria estará integrada, entre otros, "por un delegado de los agentes de aduana..."

5—NORMAS FINALES

"Artículo 38. El Gobierno promoverá a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), la creación de programas en las modalidades de postgrado y de formación intermedia profesional que conlleven títulos de agentes de aduanas. Entre tanto se aceptarán como tales, para los fines de esta ley, los títulos de Comercio Exterior y los títulos profesionales complementarios con examen de idoneidad en Comercio Internacional para la solitud de inscripción de que trata el artículo 5º de esta ley".

Se vuelve al punto constante y reiterado de que el proyecto desconoce normas elementales en el área que se pretende reglamentar.

El Decreto-ley 80 de 1980, reglamentó la educación postsecundaria y superior, definiendo técnicamente las clases o modalidades educativas y los títulos que cada una de ellas concede.

El Capítulo II del Título I, contiene las normas relativas a las modalidades educativas:

- a) Formación intermedia profesional, hoy técnica profesional;
- b) Formación tecnológica;
- c) Formación universitaria, y
- d) Formación avanzada o de postgrado.

En el curso del proyecto se mencionan calidades especiales de la pretendida "profesión" que contradice los tipos de formación educativa. Es suficiente señalar las contradicciones de este artículo para poner de manifiesto lo anteriormente explicado.

La modalidad de formación intermedia profesional que ya no se llama así, sino técnica-profesional (Ley 25/85), se ocupa de la educación predominantemente práctica para el ejercicio de actividades auxiliares o instrumentales concretas, mientras que el postgrado es el máximo nivel de educación superior (artículo 34), y tiene por objeto la preparación para la investigación y para la actividad científica o para la especialización. La investigación constituye el fundamento y el ámbito necesarios de esta modalidad.

Por tanto, a través de dos caminos bien diferentes de formación elemental práctica la una y de formación universitaria científica e investigativa avanzada o de postgrado la otra, no pueden jamás conducir a un título profesional igual para ambas.

"Artículo 39. Aquellas personas, naturales o jurídicas, que estuvieren ejerciendo la profesión de agente de aduanas conforme a la legislación anterior, tendrán pleno derecho a continuar ejerciéndola, sometidas únicamente a lo que esta ley regula en materia de garantías y reajustes, incompatibilidades, normas sobre el ejercicio ilegal de la profesión, deberes profesionales, faltas y procedimientos disciplinarios, según se indican en los Capítulos IV y V del Título IV; Título V y el Título VI".

No se puede hablar de estar ejerciendo la profesión porque ésta no existe, y si no existe, ninguna persona está ejerciendo dicha profesión "conforme a la legislación anterior, como dice el proyecto.

"Artículo 40. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y otros estatutos, se aplicarán coordinadamente como esta ley, en cuanto sean pertinentes".

Esta es una norma vacía, llena de formas para no decir nada. En otras palabras dice el artículo "las demás normas se aplicarán si se puede".

"Artículo 41. Deróganse los artículos 400 a 406 de la Ley 79 de 1931; el Decreto 1647 de 1951 y demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento".

Vale la pena anotar que todas las normas que se citan para ser derogadas, ya lo están por un mandato expreso del Decreto 1657 de 1988, artículo 19.

6—CONCLUSION

El proyecto contiene tantas y tan flagrantes violaciones a la Constitución que parece imposible pueda llegar a convertirse en ley. Por estos solos motivos desarrollados y explicados en detalle en el punto 2, el proyecto queda desarticulado y se hace inaplicable. Pero no es sólo eso, la errática redacción general haría bastante confusa y peligrosa la aplicación de un estatuto de la naturaleza del estudiado.

De otro lado, es notorio el desconocimiento y a veces enfrentamiento del proyecto con los Códigos y normas especiales vigentes, y particularmente con el régimen educativo nacional como se explica en el punto 3 del estudio.

Como si lo anterior no fuera suficiente, el proyecto en sí mismo, como se desarrolla en el punto 4 de este análisis, carece de la más elemental técnica jurídica, es un maremágnum de contradicciones en su propio texto, de imprecisiones conceptuales y terminológicas, de vacíos y de inconsistencias generalizadas, que de convertirse en ley, antes de reglamentar la "profesión" de "agente de aduanas", generaría un verdadero caos en esa actividad.

Por eso puede decirse que el proyecto de ley 103, se opone al derecho, desconoce la técnica y es contrario a los hechos.

Dejo así señor Presidente y honorables Representantes rendida mi ponencia sobre el proyecto de ley número 103 de 1988, que ha presentado a consideración de la Comisión, el Representante Armando Estrada Villa.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

Archívese el proyecto de ley número 103/88, por la cual se dicta el estatuto de la profesión de agente de aduanas.

Vuestra Comisión,

Mario Gómez-Ramírez,

Bogotá, D. E., octubre 25 de 1988.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 146 Cámara de 1988, "por la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 60 de 1981".

Señores
Presidente, Vicepresidente y
honorables Representantes

Cumplo con el honroso encargo que se me ha confiado de rendir ponencia sobre el Proyecto de ley número 146 de 1988, que modifica el artículo 12 de la Ley 60 de 1981, presentado por el honorable Representante Jorge Ardila Duarte.

Esta Representante se identifica plenamente con el espíritu del proyecto, que busca corregir una injusticia, derivada de la limitación de tiempo a que han sido sometidos los Administradores de Empresas, graduados con anterioridad a la expedición de la ley, para allegar sus documentos que les permitan obtener su tarjeta profesional.

El ICFES ha constatado que 14 ó 15 mil profesionales están imposibilitados para el ejercicio legal de su profesión por haber expirado el plazo estipulado en el artículo 12 de la Ley 60 para poner sus documentos en regla.

No ha sido propiamente negligencia de los Administradores de Empresas; para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la ley, sino fallas en la implementación de la misma, entre las cuales puede señalarse la instalación del Consejo Profesional por dificultades en la expedición del decreto reglamentario de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 146 Cámara de 1988, "por la cual se modifica el artículo 12 de la Ley 60 de 1981".

Respetuosamente,

Dilia Estrada de Gómez
Representante ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Bogotá, D. E., noviembre 2 de 1988.
Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Fernando García Vargas.

El Vicepresidente,

Ricardo Rodríguez Beltrán.

La Secretaria General,

Emilia Meneses de Alvarez.

OBJECIONES

13503.

Bogotá, D. E., 4 de noviembre de 1988.

Señor doctor
Francisco José Jattin Safar
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Deploro devolver, sin la sanción ejecutiva, por razones de inconstitucionalidad, el Proyecto de ley número 192/87 Cámara (Senado número 166/87), "por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional", por las razones que se fundamentan a continuación:

Objeción por Inconstitucionalidad

1. Contenido del proyecto.

Las disposiciones de este proyecto de ley, se encaminan a autorizar al Gobierno Nacional para la construcción del acueducto regional de Sarare que prestará servicio a los Municipios de Arauquita, Tame y Saravena en la Intendencia del Arauca, así mismo se ordena incluir en los presupuestos de las vigencias correspondientes a los años 1988, 1989 y 1990 las partidas necesarias con destino al cumplimiento de la presente ley y para hacer los traslados y abrir los créditos y contracréditos necesarios.

2. Inconstitucionalidad del proyecto.

Como consecuencia del análisis de las disposiciones que conforman este proyecto de ley, frente a la Constitución Política y su interpretación jurisprudencial, el Gobierno ha encontrado razones evidentes de orden jurídico para fundamentar la formulación de objeciones por inconstitucionalidad.

El artículo 79 de la Constitución Política se refiere al origen de las leyes, estableciendo que podrá ser en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho.

La excepción a esta regla general, se encuentra consagrada en el segundo inciso del artículo en mención, con arreglo al cual existen ciertas materias respecto de las cuales su iniciativa ha sido reservada al Gobierno Nacional.

Los asuntos sobre los cuales se exige la iniciativa gubernamental son, entre otros, los que se relacionan con inversiones públicas y servicios a cargo de la Nación.

Teniendo en cuenta que este proyecto de ley no tuvo origen gubernamental y que su materia se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 79 de la Constitución Política como una excepción al principio general de libre iniciativa legislativa de los miembros del Congreso, es evidente, por consiguiente, la existencia de un vicio de orden constitucional que determina la necesidad de objetarlo.

Reitero a los honorables Congresistas mis sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

13502.

Bogotá, D. E., 1º de noviembre de 1988.

Señor doctor
Francisco José Jattin Safar
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Deploro devolver, sin la sanción ejecutiva, por razones de inconstitucionalidad, el Proyecto de ley número 231/87 Senado (Cámara número 207/87), "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización y pavimentación de una carretera del Valle del Cauca", por las razones que se fundamentan a continuación:

Objeción por inconstitucionalidad

1. Contenido del proyecto.

En el artículo 1º se autoriza al Gobierno Nacional para que asuma la nacionalización y pavimentación de la carretera que comunica a la cabecera municipal de Tuluá, con el Corregimiento de La Marina.

En el artículo 2º se prevé que el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, adoptará las medidas conducentes para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1º de la ley.

2. Inconstitucionalidad del proyecto.

Como consecuencia del análisis de las disposiciones que conforman este proyecto de ley, frente a la Constitución Política y su interpretación jurisprudencial, el Gobierno ha encontrado razones evidentes de orden jurídico para fundamentar la formulación de objeciones por inconstitucionalidad.

El artículo 79 de la Constitución Política se refiere al origen de las leyes, que podrá ser en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho. Pasando al segundo inciso del artículo en mención, se prevé la excepción al principio general establecido en el primer inciso y dentro de estas excepciones están las leyes que decreten inversiones públicas o privadas, o traspasen servicios a cargo de la Nación, que sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno. El caso en cuestión se refiere a un gasto público y al traspaso de un servicio a la Nación, por lo tanto reservado a la iniciativa del Gobierno y no de los miembros del Congreso, configurándose una contravención a la regla constitucional de competencia, consagrada en el inciso segundo del artículo 79 de la Carta.

Conclusión

Este proyecto de ley fue sometido a la consideración del Congreso por el honorable Representante Orlando Duque Satizábal. Como se anotó, su artículo 2º dispone una medida de gasto público que nuestro ordenamiento constitucional reserva a la iniciativa del Gobierno.

Por consiguiente, los mencionados artículos del proyecto adolecen de una evidente falta de observancia a la regla de competencia que nuestra Carta ha previsto para las iniciativas que ordenan inversiones presupuestales y traspasan servicios a la Nación.

Reitero a los honorables Congresistas mis sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Fernando Alarcón Mantilla.

Bogotá, D. E., 3 de noviembre de 1988.

13480.

Señor doctor
Francisco José Jattin Safar
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Deploro devolver, sin la sanción ejecutiva, por razones de inconstitucionalidad, el Proyecto de ley número 131/87 Cámara (Senado número 164/87), "por la cual de acuerdo al ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional se autoriza al Gobierno Nacional para crear algunas dependencias en el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones", por las razones que se fundamentan a continuación:

Objeción por inconstitucionalidad

1. Contenido del proyecto.

Las disposiciones de este proyecto de ley, se encaminan a autorizar al Gobierno Nacional para crear y organizar, en el Departamento del Magdalena, un Distrito de Obras Públicas y una Inspección Fluvial, con sede en el Municipio de Plato.

Así mismo, se autoriza la nacionalización de cuatro carreteras y la realización de las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las anteriores autorizaciones.

2. Inconstitucionalidad del proyecto.

Como consecuencia del análisis de las disposiciones que conforman este proyecto de ley, frente a la Constitución Política y su interpretación jurisprudencial, el Gobierno ha encontrado razones evidentes de orden jurídico para fundamentar la formulación de objeciones por inconstitucionalidad.

El artículo 79 de la Constitución Política se refiere al origen de las leyes, estableciendo que podrá ser en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho.

La excepción a esta regla general, se encuentra consagrada en el segundo inciso del artículo en mención, con arreglo al cual existen ciertas materias respecto de las cuales su iniciativa ha sido reservada al Gobierno Nacional.

Los asuntos sobre los cuales se exige la iniciativa gubernamental son, entre otros, los que se relacionan con la modificación de la estructura de la administración nacional y los que tienen que ver con la creación o traspaso de servicios a cargo de la Nación.

De conformidad con lo anterior, debe tenerse en cuenta que los Distritos de Obras Públicas hacen parte de la estructura del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y que la nacionalización de carreteras comporta la creación de un servicio a cargo de la Nación.

Teniendo en cuenta que este proyecto de ley no tuvo origen gubernamental y que su materia se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 79 de la Constitución Política como una excepción al principio general de libre iniciativa legislativa de los miembros del Congreso, es evidente, por consiguiente, la existencia de un vicio de orden constitucional que determina la necesidad de objetarlo.

Reitero a los honorables Congresistas mis sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Luis Fernando Jaramillo Correa.

13504.

Bogotá, D. E., 3 de noviembre de 1988.

Señor doctor
Francisco José Jattin Safar
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Deploro devolver, sin la sanción ejecutiva, por razones de inconstitucionalidad, el Proyecto de ley número 152/87 Cámara (Senado número 165/87), "por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para crear una Sub-regional del Distrito número 1 del Ministerio de Obras Públicas de Bolívar con sede en Barranco de Loba (Bolívar), cabecera del municipio del mismo nombre", por las razones que se fundamentan a continuación:

Objeción por inconstitucionalidad

1. Contenido del proyecto.

Las disposiciones de este proyecto de ley, se encaminan a autorizar al Gobierno Nacional para crear y organizar, en el Departamento de Bolívar y con sede

en Barranco de Loba, una Sub-regional del Distrito de Obras Públicas número 1, así mismo, se autoriza la realización de las operaciones presupuestales necesarias y la adquisición de empréstitos interno o internacionales, para dar cumplimiento a la anterior autorización.

2. Inconstitucionalidad del proyecto.

Como consecuencia del análisis de las disposiciones que conforman este proyecto de ley, frente a la Constitución Política y su interpretación jurisprudencial, el Gobierno ha encontrado razones evidentes de orden jurídico para fundamentar la formulación de objeciones por inconstitucionalidad.

El artículo 79 de la Constitución Política se refiere al origen de las leyes, estableciendo que podrá ser en cualquiera de las dos Cámaras, a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho. La excepción a esta regla general, se encuentra consagrada en el segundo inciso del artículo en mención, con arreglo al cual existen ciertas materias respecto de las cuales su iniciativa ha sido reservada al Gobierno Nacional.

Los asuntos sobre los cuales se exige la iniciativa gubernamental son, entre otros, los que se relacionan con la modificación de la estructura de la administración nacional.

De conformidad con lo anterior, debe tenerse en cuenta que los Distritos de Obras Públicas y sus Sub-regionales, hacen parte de la estructura del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Teniendo en cuenta que este proyecto de ley no tuvo origen gubernamental y que su materia se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 79 de la Constitución Política como una excepción al principio general de libre iniciativa legislativa de los miembros del Congreso, es evidente, por consiguiente, la existencia de un vicio de orden constitucional que determina la necesidad de objetarlo.

Reitero a los honorables Congresistas mis sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Luis Fernando Jaramillo Correa.

INFORMES

INFORME NUMERO 15

RELACION DE PROYECTOS DE LEY

La Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes se permite informar que el señor Presidente de la Corporación, doctor Francisco José Jattín, ha dado trámite a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 208 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 100 años de fundación de la honorable Academia de Medicina de Cartagena". Presentado por los señores Ministros: de Salud Pública, doctor Luis H. Arraut Esquivel; de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y los honorables Representantes Antonio Lequerica Martínez y Rafael Pérez Martínez. Pasa a estudio de la Comisión Cuarta.

Proyecto de ley número 209 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 245 años de la fundación del Colegio Académico de Buga, en la ciudad de Buga, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones". Presentado por el señor Ministro de Gobierno, doctor César Gaviria Trujillo y el honorable Representante Camilo Arturo Montenegro. Pasa a estudio de la Comisión Segunda.

Proyecto de ley número 210 de 1988, "por medio de la cual se rinde honores a la memoria del Jefe liberal y exparlamentario santandereano Gustavo Duarte Alemán". Presentado por el honorable Representante Jorge Ardila Duarte. Pasa a estudio de la Comisión Segunda.

Proyecto de ley número 211 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de la fundación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de la ciudad de Palmira en el Departamento del Valle del Cauca. Rinde homenaje de las Madres Betlemitas y se dictan otras disposiciones". Presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla y el honorable Representante Miguel Motoa Kuri. Pasa a estudio de la Comisión Cuarta.

Proyecto de ley número 212 de 1988, "por la cual se crea la Pensión por Méritos Deportivos". Presentado por el honorable Representante Rafael Pérez Martínez. Pasa a estudio de la Comisión Séptima.

Proyecto de ley número 213 de 1988, "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del desarrollo Agropecuario y se dictan otras disposiciones".

Presentado por los señores Ministros de Agricultura, el doctor Gabriel Rosas Vega y de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla. Pasa a estudio de la Comisión ...

El texto completo de los proyectos de ley con sus respectivas exposiciones de motivos han sido enviados a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

Bogotá, D. E., noviembre 4 de 1988.

Balance legislativo 20 de julio a 3 de noviembre de 1988

PROYECTOS PRESENTADOS A CONSIDERACION DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

Proyectos presentados	212
Son: de Actos legislativos	31
Provenientes del Senado	5
Origen gubernamental	46
Mixtos (Gobierno y Representantes)	12
Origen parlamentario	154
Aprobados	50
Convertidos en Ley	3
Han hecho tránsito al Senado	47
Archivados	6
Acumulados	4
Proyectos en curso en las Comisiones	152

De otras legislaturas.

Aprobados	16
Convertidos en Ley	4
En tránsito Senado	11
En curso en las Comisiones	21
Total proyectos aprobados	66

Tramitación de Leyes — Noviembre 3 de 1988.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY QUE HAN SIDO APROBADOS EN ESTA LEGISLATURA (1988)

Proyecto de Acto legislativo número 12 de 1988, "por el cual se autoriza erigir en departamento la Intendencia de Casanare". Autor: honorable Representante Alf de J. Dalel. Pasó al Senado, octubre 13 de 1988.

Proyecto de ley número 14 de 1988, "por la cual el Congreso y la Nación Colombiana rinden honores a la memoria del doctor Carlos Mauro Hoyos Jiménez". Autor: Armando Estrada Villa. Pasó al Senado, octubre 10 de 1988.

Proyecto de ley número 20 de 1988, "por la cual se decreta una operación en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988". Ley número 33 de 1988.

Proyecto de Acto legislativo número 21 de 1988, "por la cual se autoriza erigir en departamento la Intendencia de Arauca". Autor: Jorge Ariel Infante Leal. Pasó al Senado, septiembre 7 de 1988.

Proyecto de ley número 28 de 1988, "por medio de la cual se reforman los artículos 2º de la Ley 11 de 1973 y 51 del Decreto 1222 de 1986 y 83 del Decreto 1333 de 1986". Autor: Jesús Ignacio García Valencia. Pasó al Senado, septiembre 15 de 1988.

Proyecto de ley número 41 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Azúcar 1987". Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, agosto 31 de 1988.

Proyecto de ley número 42 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la protección de la Cava de Ozo, Viena 22 de marzo de 1985". Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, septiembre 7 de 1988.

Proyecto de ley número 43 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio entre Colombia y la Unesco para el establecimiento de la sede de la Sub-comisión de la COI para el Caribe y regiones adyacentes Iocaribe suscrito en Bogotá el 18 de enero de 1983 y en París el 26 de febrero de 1983". Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, septiembre 15 de 1988.

Proyecto de ley número 44 de 1988, "por medio de la cual se aprueban los estatutos de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (DEI) texto suscrito en la ciudad de Panamá el 2 de diciembre de 1985 que adecua y reemplaza el texto estatutario de la Ley de 1957 y del Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Oficina de Educación Iberoamericana relativa a la representación de la DEI en Colombia suscrito en la ciudad de Madrid el 17 de julio de 1978". Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, septiembre 8 de 1988.

Proyecto de ley número 45 de 1988, "por la cual se aprueba el Convenio Comercial entre la República de

Colombia y la República de Portugal suscrito en Lisboa el 28 de diciembre de 1987". Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, septiembre 14 de 1988.

Proyecto de ley número 46 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano suscrito en la ciudad de Lima el 16 de noviembre de 1987". Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, septiembre 29 de 1988.

Proyecto de ley número 47 de 1988, "por la cual se aprueba el Tratado Antártico suscrito en Washington el 1º de diciembre de 1959". Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pasó al Senado, octubre 18 de 1988.

Proyecto de ley número 50 de 1988, "por medio de la cual se destinan unos terrenos Nacionales a un Polideportivo y a un plan de Vivienda". Autor: honorable Representante Alfonso Uribe Badillo y señor Ministro de Educación, Manuel Francisco Becerra. Pasó al Senado, septiembre 21 de 1988.

Proyecto de ley número 51 de 1988, "por medio de la cual se reforma el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970". Autores: honorables Representantes Luz Amparo Patiño, María Rivera de Hernández, Pilar Villegas de Hoyos. Pasó al Senado, septiembre 8 de 1988.

Proyecto de ley número 52 de 1988, "por la cual se traslada una dependencia, se crea el Consejo Nacional de Política Indigenista y el Fondo de Desarrollo Indígena, se conceden unas facultades al Presidente de la República y se dictan otras disposiciones". Autor: honorables Representantes Rafael Amador, César Pardo Villalba y otros. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 63 de 1988, "por medio de la cual se honra la memoria del Presidente de la República José Luis Fernández Madrid". Autor: honorable Representante José Fernández Fernández de Castro. Pasó al Senado, septiembre 16 de 1988.

Proyecto de ley número 65 de 1988, "por la cual se modifica y adiciona el Título 7º del Código de Régimen Político y Municipal y se dictan otras disposiciones". Autor: señor Ministro de Gobierno. Pasó al Senado, septiembre 23 de 1988.

Proyecto de ley número 66 de 1988, "por la cual se determina el número de Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República". Autor: Julio César Guerra Tulena. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 68 de 1988, "por la cual se establecen las Oficinas de Divulgación y Prensa de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas del orden Nacional". Autor: honorable Representante Javier García Bejarano. Pasó al Senado, septiembre 28 de 1988.

Proyecto de ley número 74 de 1988, "por la cual se expiden normas sobre pensiones". Autor: señor Ministro de Trabajo. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 75 de 1988, "por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido para los empleados del sector público". Autor: señor Ministro de Trabajo. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 79 de 1988, "por la cual se otorgan facultades al señor Presidente de la República para revisar la actual situación de la reserva Sierra de la Macarena y definir sobre sus límites reales". Autor: honorable Representante José Ariel Infante Leal. Pasó al Senado, octubre 7 de 1988.

Proyecto de ley número 84 de 1988, "por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno con base en el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional en relación con unas carreteras en el Departamento de Guandamarca". Autor: honorable Representante Carlos Ayala Jiménez. Pasó al Senado, septiembre 22 de 1988.

Proyecto de ley número 86 de 1988, "sobre ética del Odontólogo colombiano". Autor: honorable Representante Gilberto Alzate Ramírez. Pasó al Senado, octubre 7 de 1988.

Proyecto de ley número 87 de 1988, "por la cual se nacionaliza y se ordena la pavimentación de una vía en el Departamento del Tolima". Autor: honorable Representante Germán Agudelo. Pasó al Senado, septiembre 22 de 1988.

Proyecto de Acto legislativo número 93 de 1988, "por el cual se autoriza erigir en departamento la Intendencia del Putumayo". Autor: Gilberto Flórez Sánchez, Ernesto Muriel Silva. Pasó al Senado, septiembre 22 de 1988.

Proyecto de ley número 97 de 1988, "por la cual se hace una aclaración a la Ley 9ª de 1986". Autor: Heracleo Ferrández Sandoval. Pasó al Senado, septiembre 14 de 1988.

Proyecto de ley número 98 de 1988, "por la cual la Nación se vincula al tricentenario de la fundación de San Gil, Santander y se dictan otras disposiciones". Autor: honorable Representante Raúl Gómez Quintero y señores Ministros de Educación y Justicia. Pasó al Senado, octubre 20 de 1988.

Proyecto de ley número 102 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 75 años del Municipio de Bello en Antioquia y se dictan otras disposiciones". Autor: honorable Representante Armando Estrada Villa y señores Ministros de Educación y Min-Hacienda. Pasó al Senado, septiembre 22 de 1988.

Proyecto de ley número 106 de 1988, "por la cual se decreta unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988". Autor: señor Ministro de Hacienda. Ley 38 de 1988.

Proyecto de ley número 108 de 1988, "por la cual se decreta un gasto público sujeto al plan y programa aprobados por la Ley 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978 y se dictan otras disposiciones sobre su manejo e inversión". Autor: señor Ministro de Hacienda. Pasó al Senado, septiembre 29 de 1988.

Proyecto de ley número 109 de 1988, "por la cual se nacionaliza e incorporan al Plan Vial Nacional una carretera en el Departamento de Boyacá". Autores: honorables Representantes Tito Alfonso Pérez y Luis Francisco Vargas O. Pasó al Senado, septiembre 22 de 1988.

Proyecto de ley número 110 de 1988, "por la cual la Nación se vincula al Desarrollo Sanitario de la ciudad de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones". Autores: honorable Representante Alberto Enrique Murcia S. y Min-Hacienda. Pasó al Senado, septiembre 29 de 1988.

Proyecto de ley número 112 de 1988, "por la cual se conceden unas autorizaciones al Ministerio de Obras Públicas y Transporte para nacionalizar unas carreteras en el Departamento del Caquetá". Autor: honorable Representante Rodrigo Hernando Tubay Cote. Pasó al Senado, septiembre 23 de 1988.

Proyecto de Acto legislativo número 118 de 1988, "por medio del cual se erige al Municipio de Barrancabermeja en Distrito Petrolero y se dictan otras disposiciones". Autor: honorable Representante Alberto Murcia Severiche. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 130 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la fundación del Colegio Académico Nacional de Cartago en la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones". Autores: señor Ministro de Gobierno y honorable Representante José Blackburn, María Cristina Rivera de Hernández, Fabio Salazar y otros. Pasó al Senado, septiembre 29 de 1988.

Proyecto de ley número 131 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, se rinde honores a la memoria de su fundador y se dictan otras disposiciones". Autores: señor Ministro de Gobierno y honorables Representantes José Blackburn, María Cristina Rivera

de Hernández, Fabio Salazar Gómez y otros. Pasó al Senado, septiembre 29 de 1988.

Proyecto de ley número 139 de 1988, "por la cual se decretan unas operaciones en el Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1988". Autor: señor Ministro de Hacienda. Ley número 44 de 1988.

Proyecto de ley número 144 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 65 años de vida política municipal de San Antonio en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones". Autor: Héctor Dechnner Borrero. Pasó al Senado, octubre 20 de 1988.

Proyecto de ley número 145 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario del Municipio de Amagá en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones". Autor: honorable Representante Mario Uribe Escobar. Pasó al Senado, octubre 20 de 1988.

Proyecto de ley número 153 de 1988, "por la cual se nacionaliza e incorporan al Plan Vial Nacional unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca". Autor: honorable Representante Carlos Julio Gaitán González. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 170 de 1988, "por la cual se modifica parcialmente el artículo 16 del Decreto-ley 2344 de 1971 orgánico del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales Satena". Autor: señor Ministro de Defensa Nacional. Pasó al Senado, octubre 26 de 1988.

Proyecto de ley número 101 de 1988, "por medio de la cual se crea el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro Fonprenor y se dictan otras disposiciones". Autor: señor Ministro de Justicia, doctor Guillermo Plazas Alcid. Pasó al Senado, noviembre 2 de 1988.

Proyecto de ley número 186 de 1988, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los ciento ochenta años de la fundación de la ciudad de Sogamoso en el Departamento de Boyacá, como Villa Republicana y se dictan otras disposiciones". Autor: señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla. Pasó al Senado, noviembre 2 de 1988.

Proyecto de ley número 119 de 1988, "por medio de la cual se reglamenta el procesamiento electrónico, la Micrografía y la reproducción de documentos". Autor: honorable Representante Luis Alfredo Botero Ramos. Pasó al Senado, noviembre 2 de 1988.

Proyecto de ley número 178 de 1988, "por la cual se honra le memoria del doctor J. Emilio Valderrama y se dictan otras disposiciones". Autor: honorable Representante Alfonso Campo Soto. Pasó al Senado, noviembre 2 de 1988.

Proyecto de ley número 175 de 1988, "por medio de la cual se crean las condecoraciones Gran Cruz de Bastidas y San Pedro Alejandrino en la ciudad de Santa Marta". Autor: honorable Representante Marco Mejía Candanoza. Pasó al Senado, noviembre 2 de 1988.

Proyecto de ley número 179 de 1988, "por medio de la cual se aprueba el Convenio 160 sobre estadísticas de trabajo adoptado por la Conferencia General de la

Organización Internacional del Trabajo en su LXXI Reunión, Ginebra, 1985". Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores y señor Ministro de Trabajo. Pasó al Senado noviembre 2 de 1988.

Proyecto de ley número 140 de 1988, "sobre presupuesto de rentas, recursos y gastos de los establecimientos públicos nacionales para el año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1989". Presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla. Pasó al Senado, noviembre 2 de 1988.

Proyecto de ley número 27 de 1988, "sobre presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1989". Presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Luis Fernando Alarcón Mantilla. Pasó al Senado, noviembre 2 de 1988.

Son: De legislatura ordinaria 1988-Aprobados . . . 50

Proyectos provenientes de otras legislaturas.

Aprobados 16

Proyecto de ley número 207 de 1985. "Convenio sobre Aviación".

Proyecto de ley número 261 de 1987. "Consejo Superior Servicio Civil".

Proyecto de ley número 274 de 1987. "Carretera Guamal-Astrea".

Proyecto de ley número 270 de 1987. "Convenio Colombia-Yugoslavia".

Proyecto de ley número 274 de 1987. "Declara monumento nacional Santuario de Las Lajas".

Proyecto de ley número 213 de 1987. "Conmemoración Congregación Mariana Jóvenes de Medellín".

Proyecto de ley número 272 de 1987. "Remuneración mínima mensual Magistrados".

Proyecto de ley número 264 de 1987. "Facultades Presidente de la República estructura DAS".

Proyecto de ley número 189 de 1986. "Honores servidores de la justicia".

Proyecto de ley número 116 de 1986. "Convenio sanción tortura".

Proyecto de ley número 211 de 1986. "Creación Instituto Tecnológico del Putumayo".

Proyecto de ley número 262 de 1987. "Transplante de órganos y componentes anatómicos".

Proyecto de ley número 276 de 1987. "Aprueba privilegios Telecomunicaciones Satélite".

Proyecto de ley número 280 de 1987. "Legislación Cooperativa".

Proyecto de ley número 266 de 1987. "Modifica Libro VI Código de Comercio".

Proyecto de ley número 115 de 1984. "Conmemoración bicentenario Municipio de San Pablo, Departamento de Nariño".

Total aprobados otras legislaturas 16